

2017-364.  
secretaría.

167

**GILBERTO TINOCO RAMIREZ**

**ABOGADO**

**Bogotá D.C. julio 15 de 2021**

**SEÑOR**

**REPRESENTANTE LEGAL SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**Avenida Calle 9 No101-63 Pisos 6 y 7**

**Bogotá D.C.**

**Correo Electrónico: sbsseguros@sbseguros.co**

**REF: NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE EL  
RAPIDO DUITA-**

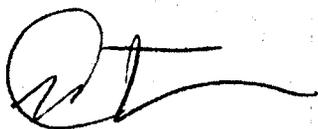
**MA LTDA a SBS SEGUROS S.A.**

**Cordial saludo:**

En aplicación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, le notifico el auto de fecha febrero 21 de 2021, proferido por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, admisorio del llamamiento en garantía a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. en el proceso Verbal radicación No11001310-3021-2017-00364-00, demandantes ROSA MARIA ABELLA AGUACIA Y OTROS, DEMADADOS: EL RAPIDO DUITAMA LTDA. MOISES PEREZ y JOSE BARAJAS.

Anexo: Copia demanda llamamiento en garantía, auto admisorio, copia de las pólizas de Seguros Nos.1000154 y 1000968.

Atentamente,



**GILBERTO TINOCO RAMIREZ**

**C.C.No19.238.289 Bogotá**

**T.P. No28.822 C.S.J.**

**Correo Electronico: gilbertotinoco2020@gmail.com**

**APODERADO EL RAPIDO DUITAMA LTDA.**



14/8/2021

Correo: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

164

**NOTIFICACION a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Gilberto Tinoco <gilbertotinoco2020@gmail.com>

Jue 15/07/2021 4:09 PM

Para: sbsseguros@sbseguros.co <sbsseguros@sbseguros.co>; Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; serviciosguaduas@hotmail.com <serviciosguaduas@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (4 MB)

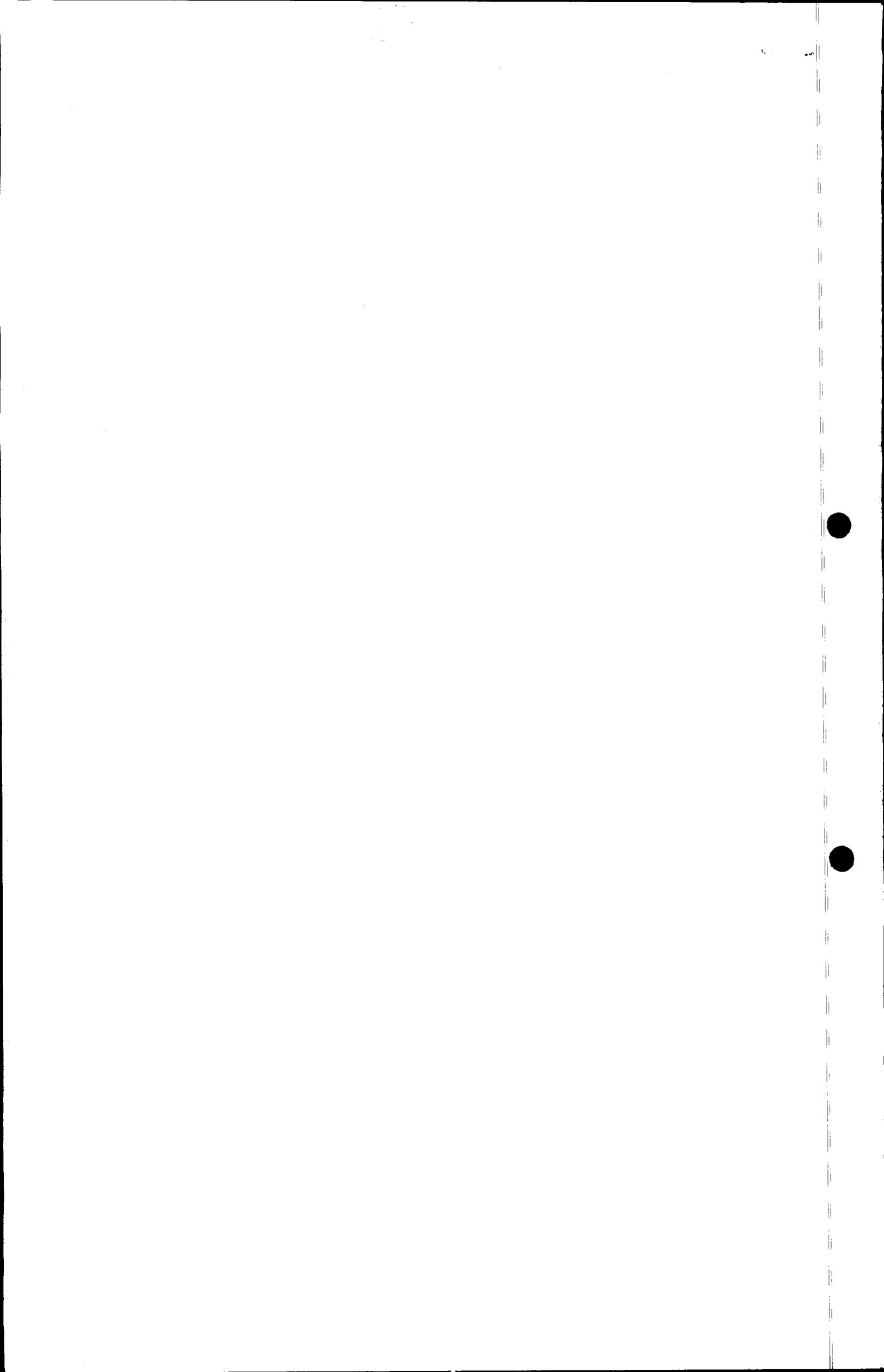
NOTIFICACION LLAMAMIENTO SBS.docx; ADMISORIO LLAMAMIENTO JUZGADO 21 Y DOCUMENTOS.pdf; JUZGADO 21 LLAMAMIENTO.pdf;

Buenas tardes envío notificación llamamiento en garantía proceso radicación 2017-00364-00 Juzgado 21 civil circuito Bogota, Demandantes Rosa Maria Abella Aguacia y otros, Demandados El Rapido Duitama LTDA. y otros, llamamiento que hace esta empresa.

Atentamente,

Gilberto Tinoco Ramirez  
T.P. 28.822 C.S.J.  
Apoderado El Rapido Duitama LTDA.

FAVOR ACUSAR RECIBO



165

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C., 23 FEB. 2021

Proceso Declarativo No. 110013103021-2017-00364-00

Agréguense a los autos los documentos vistos a folios 135 a 161 de esta encuadernación.

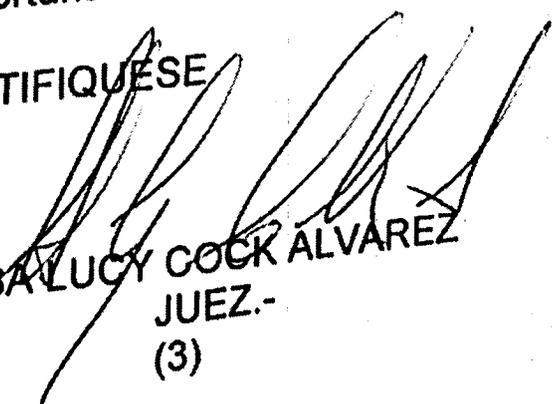
Se le reconoce personería para actuar a la Dra. YURI MILENA VARGAS DELGADILLO, como apoderada del demandado MOISES PEREZ PEREZ, conforme el poder allegado (fl.160).

Téngase en cuenta que la apoderada judicial del demandado aquí citado contesto la demanda, se opuso a las pretensiones y propuso excepciones de mérito.

El Despacho en aplicación a lo normado en el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., dispone prorrogar por el término de seis (6) meses más a partir de su vencimiento, para resolver la presente instancia.

Oportunamente se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

  
ALBALUCY COCK ALVAREZ  
JUEZ.-  
(3)

SC-2017-0364

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C. 23/10/2017

Proceso Declarativo No. 110013103021-2017-00364-00

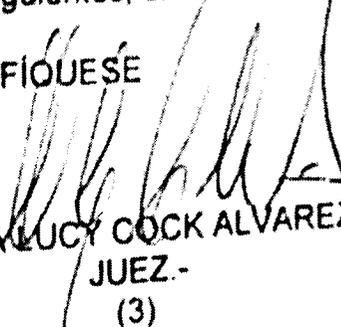
Por cuanto se encuentran dados los presupuestos del art 64 del C. General del Proceso, se dispone

ADMITASE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace RAPIDO DUITAMA a ASEGURADORA AIG SEGUROS COLOMBIA hoy SBS ASEGURADORA.

El presente asunto notifíquese a la llamada en garantía a quien se le informará que cuenta con el término de VEINTE (20) días para intervenir en el proceso.

Se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFIQUESE

  
ALBALUCY COCK ALVAREZ  
JUEZ.-  
(3)

SC-2017-0364

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., 23 FEB. 2021

Proceso Declarativo No. 110013103021-2017-00364-00

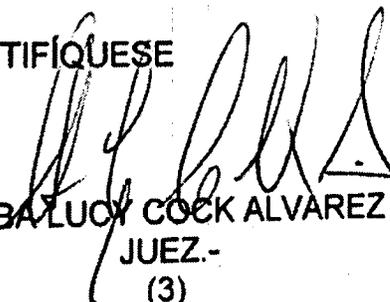
Por cuanto se encuentran dados los presupuestos del art. 64 del C. General del Proceso., se dispone:

ADMITASE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace MOISES PEREZ PEREZ a ASEGURADORA AIG SEGUROS COLOMBIA hoy SBS ASEGURADORA.

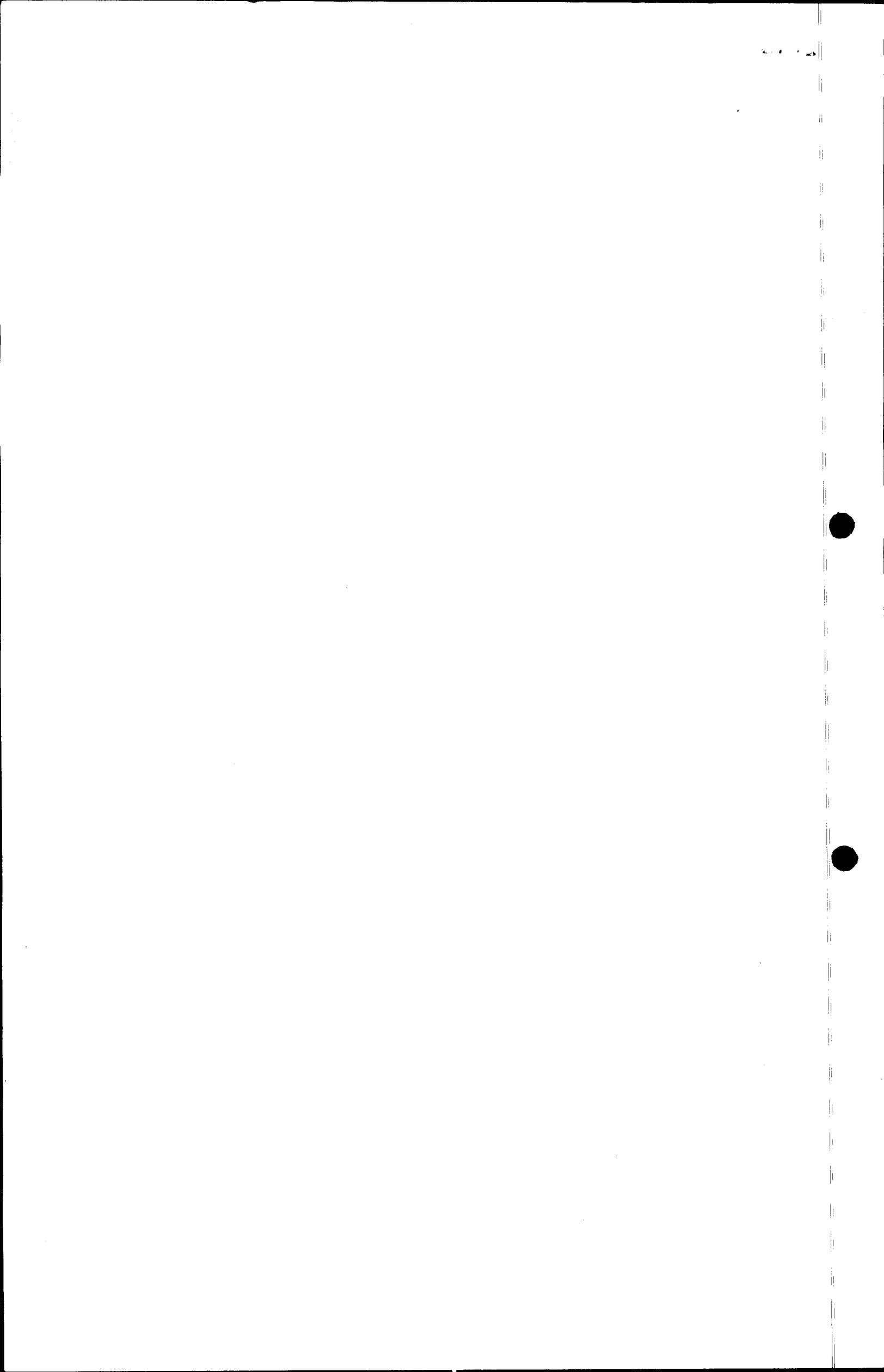
El presente asunto notifiqúese a la llamada en garantía a quien se le informará que cuenta con el término de VEINTE (20) días para intervenir en el proceso.

Se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFIQUESE

  
ALBA LUCY COCK ALVAREZ  
JUEZ.-  
(3)

SC-2017-0364



167

**Contestación a la demanda y a los llamamientos en garantía - Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de ROSA MARÍA ABELLA AGUACIA y OTROS contra EL RÁPIDO DUITAMA LTDA y OTROS. Llamada en garantía: SBS SEGUROS S.A. (2017-364)**

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Jue 9/09/2021 6:38 PM

17-364  
num 23

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: gestionjudicial17@gmail.com <gestionjudicial17@gmail.com>; juridicabogota@flotamagdalen.com.co <juridicabogota@flotamagdalen.com.co>; g'ibertotinoco2020@gmail.com <g'ibertotinoco2020@gmail.com>; gerencia@juridicasbogota.com <gerencia@juridicasbogota.com>; Gabriela Maldonado <gmaldonado@velezgutierrez.com>; Manuela Jimenez Velez <mjimenez@velezgutierrez.com>; aca no <acano@velezgutierrez.com>; Angie Acosta <aacosta@velezgutierrez.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación a la Demanda y a los Llamamientos en Garantía.pdf; Anexos contestación SBS SEGUROS.pdf;

Señor

**JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E S D.

*Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de ROSA MARÍA ABELLA AGUACIA y OTROS contra EL RÁPIDO DUITAMA LTDA y OTROS. Llamada en garantía: SBS SEGUROS S.A. (antes MIG SEGUROS COLOMBIA S.A.) Rad: 110615103021-2017-00351-00 (2017-364)*

Quien suscribe, **HICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, antes **MIG SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en el proceso de la referencia, de conformidad con el Cerrificado de Existencia y Representación legal que aporto, por medio del presente escrito, dentro del término legal concedido para el efecto, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por ROSA MARÍA ABELLA AGUACIA, HUREY VIVIANA AGUACIA ABELLA y HUGO ANDRÉS AGUACIA ABELLA contra EL RÁPIDO DUITAMA LTDA, MOISÉS PÉREZ PÉREZ y JOSÉ RAÚL BARRAJAS OTTERO, y además a **CONTESTAR LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA** formulados por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES SIMÓN BOLÍVAR EL RÁPIDO DUITAMA LTDA, (en adelante **EL RÁPIDO DUITAMA**) y el señor MOISÉS PÉREZ a mi representada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **SBS SEGUROS**).

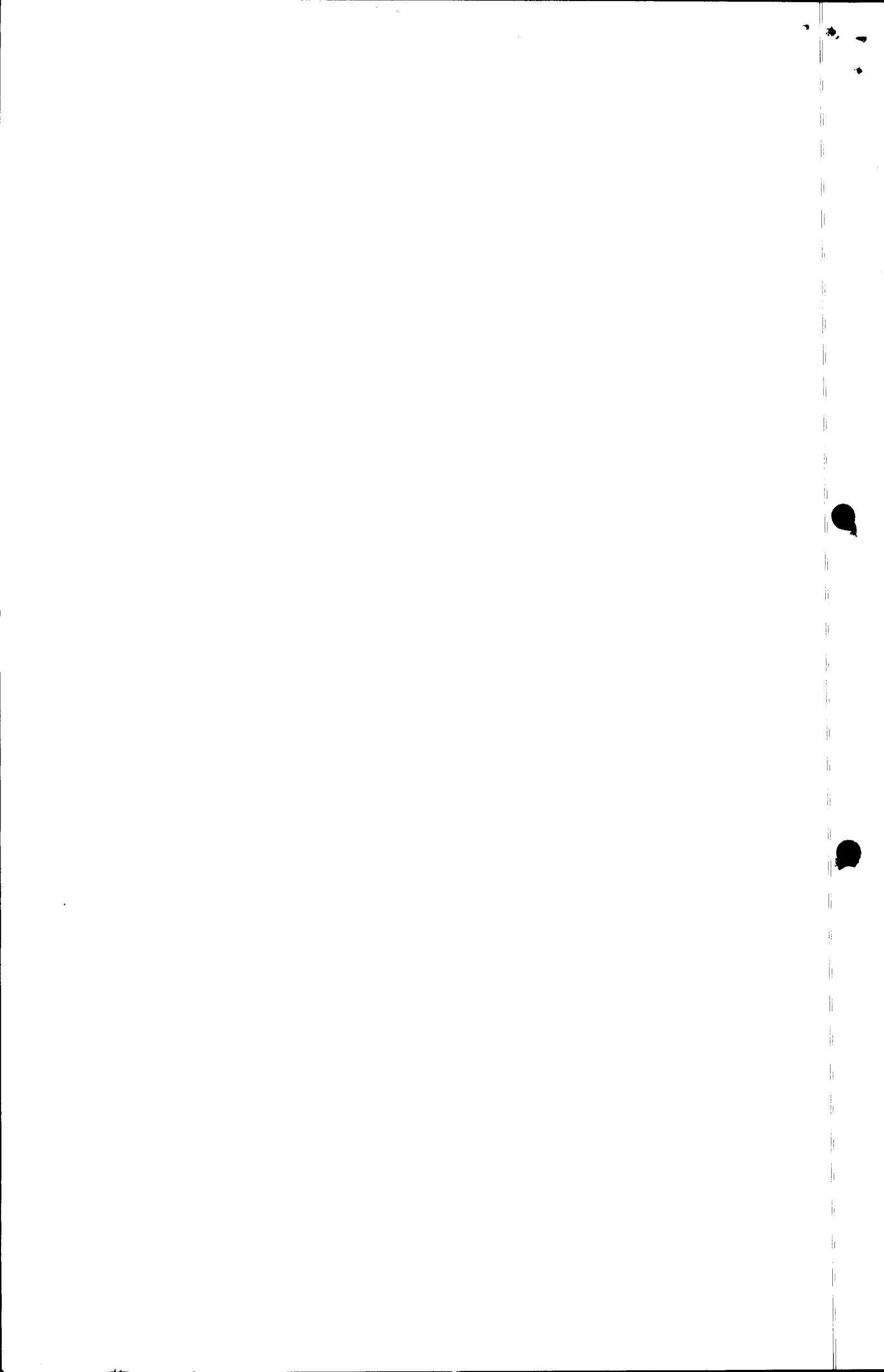
Para tales efectos adjunto en formato pdf archivo ejecutivo del escrito de contestación a la demanda y a los llamamientos en garantía (43 fls) y archivo en formato pdf con los anexos aportados con el documento mencionado (60 fls). Adicionalmente, me permito manifestar que desconozco la dirección de notificación electrónica de la parte actora.

Respetuosamente,

HICARDO VÉLEZ OCHOA



Vélez Gutiérrez  
Abogado





Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Chapinero

168

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.  
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS  
Nit: 860.037.707-9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00207247  
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: notificaciones@sbseguros@sbseguros.co  
Teléfono comercial 1: 3138700  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: WWW.SBSEGUROS.CO

Dirección para notificación judicial: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: notificaciones@sbseguros@sbseguros.co de notificación:  
Teléfono para notificación 1: 3138700  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

Página 1 de 1

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 10:56:56

Recibo No. 0021059046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924157446582E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira

**REFERENCIAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802964 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 1974 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56

Recibo No. 0921057046

Valor: \$ 3,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

Por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 2750 del 08 de agosto de 2018 inscrito el 6 de febrero de 2019 bajo el No. 00172313 del libro VIII, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso Verbal No. 110013103024201800247 de: diego Andres Gomez Cardozo, Mayerlia Cardozo Yépez, Henry Oswaldo Gomez Marádey, contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., Marco Medellín Garcia, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOPRANSEFUGA y Wilson Onatra Félix, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 443 del 12 de marzo de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176155 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal mayor cuantía No. 76-001-31-03-005-2018-00477-00 de: Lady Diana Yela Muñoz y otros, contra: Nancy Penagos Diaz y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-39-001-2018-00136 de: Nancy Lucia Londoño Pulgarin, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 3028 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de agosto de 2021 Hora: 10:56:58  
Recibo No. 0921057046  
Valor: \$ 6,200

CODIGO DE VERIFICACION 921057046FEAB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 89-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina C.C. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durár C.C. 86.655.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Méndez C.C. 1.068.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perce Lopez C.C. 1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185359 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0933 del 30 de septiembre de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 520013103004-2020-00109-00 de Mabel del Socorro Montenegro Jurado C.C. 30.739.450 y Mario Andres Obando Montenegro C.C. 1.085.312.480, Contra: Jaider Messu C.C. 1.130.674.639, Yesia Enrique Valencia Figueroa C.C. 74.373.610, ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA y FLOTA MAGDALENA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185900 del libro VIII.

Mediante Oficio No. J4CCP- 0037 del 15 de enero del 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 520013103004-2020-00200-00 de Sandra Lali Ramirez Herrera C.C. No. 66.659.823, Jose Arley Mosquera C.C. No. 16.252.031, Valver Mosquera Paranta C.C. No. 14.698.475, Danis Mosquera Paranta C.C. No. 66.764.260 Contra: Nely Ester Jimenez C.C. No. 27.196.471, ASEGURADORA S.E.S. SA., Uriel Mauricio Figueroa Jimenez C.C. No. 18.145.109, TRANSIBIALES SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187334 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 312 del 04 de mayo de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 66001-31-03-001-2021-00061-00 de Ángela Patricia Gonzalez Barón CC. 1.049.626.379, Gloria Marina Barón Molano CC. 40.924.007, Luis Ernesto Gonzalez Vásquez CC. 6.761.965, Ximena Rocío González Barón CC. 1.049.608.957, Contra: Luz Dazy Zapata Ocampo CC, 28.191.442, Mario Pino Martínez CC. 10.101.193, COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA LTDA, COVICHORALDA, AIG SEGUROS COLOMBIA SA hoy SBS SEGUROS COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56

Racimo No. 001057046

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2021 bajo el No. 00189845 del libro VIII.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar los siguientes ramos de seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: Accidentes personales, automóviles, aviación, cumplimiento, crédito, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (casco); pérdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual, rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para contratistas, todo riesgo en montaje y transporte y en general, cualesquiera líneas de seguros debidamente autorizados en Colombia, por las autoridades competentes. B) Establecer servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio C) Invertir su capital y reservas en los términos de la Ley. D) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para cumplir estos fines, la sociedad podrá: 1) Otorgar a las personas naturales o jurídicas que tengan negocios de seguros con la sociedad, honorarios o comisiones. Queda terminantemente prohibido hacer rebajas o concesiones de ningún género a individuos o corporaciones cualesquiera, que no sean de carácter general, salvo el pago de honorarios o comisiones reconocidas a los agentes autorizados de las compañías. (art. 21 L. 105 de 1927); 2) Comprar y vender inmuebles y administrarlos; 3) Adquirir bienes muebles o inmuebles, preferencialmente en empresas industriales y comerciales e invertir en ellos sus fondos de reserva disponibles, provisión y otros y, enajenar cualquiera de estos bienes que hubiere adquirido. 4) Invertir el capital, reservas o fondos en general, en acciones y bonos de compañías anónimas nacionales, distintas de las de seguros y de capitalización, sin que en las de una sola empresa la inversión exceda del (10%) del capital, las reservas patrimoniales y las reservas técnicas de la compañía inversionista y en acciones de



Cámara de Comercio de Bogotá  
Bogotá, Colombia

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:33  
Recibo No. 0921037046  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 221057146522E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
compañías de seguros y sociedades de capitalización. Estas inversiones no podrán afectar en ningún caso el capital mínimo exigido por la Ley, todo conforme al artículo 2° del Decreto 1891 de 1960, (numerales 7° y 8°), salvo las reformas legales que sobrevinieren en el futuro. 5) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio o aceptarlos en pago, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar en general o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social. 6) Resistir, sustituir, transigir, los negocios sociales y recibir títulos valores etc., hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles, alterar la forma de los bienes raíces, 7) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra y constituir sociedades filiales; 8) En general, efectuar todas y cualesquiera operaciones de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el objeto social. Igualmente podrá actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$185.016.068.653,00  
No. de acciones : 23.292.971,00  
Valor nominal : \$7.943,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$183.066.062.153,00  
No. de acciones : 23.047.471,00  
Valor nominal : \$7.943,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$183.066.062.153,00  
No. de acciones : 23.047.471,00  
Valor nominal : \$7.943,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56  
Radicación No. C-1057046  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 122 del 29 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 00615339 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bijan Khosrowshahi	P.P. No. 000000561876170
Segundo Renglon	Martha Lucia Pava Velez	C.C. No. 000000039785448
Tercer Renglon	Fabricio Croce Campos	P.P. No. 000000505991228
Cuarto Renglon	Ricardo Sarmiento Piñeros	C.C. No. 000000019363207
Quinto Renglon	Simon James Bobbia	P.P. No. 000000536685462

SUPLENTES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marcelo Farat Milani	P.P. No. 0000000FX838870
Segundo Renglon	Teisa Fernanda Maya Echeverry	C.C. No. 000000042101187
Tercer Renglon	Jean Cloutier	P.P. No. 0000000AH831804
Cuarto Renglon	Santiago Lozano Atuesta	C.C. No. 000000019115178
Quinto Renglon	Andres Mauricio Bernate Rozo	C.C. No. 000000080089233



Cámara de Comercio de Bogotá  
Calle Expinosa

**CERTIFICADO DE EXERCICIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:16  
Radicación No. 0921058146  
Año: 2021, 6, 21

CÓDIGO DE VERIFICACION 92157.46527E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 122 del 29 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615640 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	PWC CONTRACTUAL AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 3 de marzo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2021 con el No. 02698228 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamiro Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 125913-T

Por Documento Privado del 29 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2021 con el No. 02723054 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Javier Eduardo Pineda Cueva	C.C. No. 00000100090438 T.P. No. 234289-T

**PODERES**

Por E.P. 3517 de la Notaría 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Taca, certificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115.178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56

Recibo No. 0021057046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa etcétera, absueña interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatos especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:16

Recibo No. 9321037046

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921057146122E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, accediendo a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta represente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constata en desarrollo de cláusulas compromisorias.

Por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: Para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades,

177



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56

Recibo No. 0921057046

valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisivos de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecer a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Cchoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Conciliar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplan a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021. Hora: 10:56:36  
Recibo No. 0921051046  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 940E71468E7E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.cch.org.co/certificados](http://www.cch.org.co/certificados) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inderogado, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 354 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00018208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52 149 368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Fierros identificado con cédula de ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Fierros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, concursal, penal, laboral, penal agrario, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; consultoría de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativo; absolución de interrogatorios de parte, quedando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56

Registro No. 0991057546

Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, concursal, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatos especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, suscribir, conciliar y conar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplan la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038267 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.846.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2012 Hora: 10:56:54  
Recibo No: 09210-1146  
Valor: \$ 3.000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 921157 1637443

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confiere poder general a Nestor David Ospina Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 73.157.448 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Sr. Néstor David Ospina Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificaciones de toda clase de providencias (incluyendo autos admisivos de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para comparecer, declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requirieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56

Récibo No. 0901957046

Valor: \$ 0,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dr. Néstor David Osori Moreno Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1203 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 16 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.363 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.986.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de agosto de 2022 Hora: 10:56:56  
Número: 092.001.06  
Código: 63,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92.157.4657.83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, con o sin de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requirieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolás Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, suscribir, conciliar y cobrar; I)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56

Recibo No. 007108016

Valor: \$ 6,211

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9219570465F2E3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la resolución de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1412 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.363 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Aníbal Ferrera quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 39.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional No. 46.285 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Aníbal Ferrera amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, mercantil, administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de



Cámara de Comercio de Bogotá  
C.C. Bogotá

COMUNICADO DE SERVICIOS Y RESERVA DE ESPACIO

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021. Hora: 10:16:56

Código: CCH 000001

Vigencia: 30 días

CÓDIGO DE VERIFICACION: 110117 4000015

Verifique el contenido y características de este comunicado. Para ello visite [www.ccb.org.co/verificacion/comunicaciones](http://www.ccb.org.co/verificacion/comunicaciones) y consulte el respectivo código, para que sea visible la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos necesarios para el cumplimiento de la vía gubernativa; C) Representaría en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando expresamente investido de las facultades para notificarse personalmente las providencias respectivas, interponer recursos, presentar apelaciones, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representaría ante las autoridades judiciales y administrativas en la litigación y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos en sustitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, civil, laboral, penal o contencioso administrativo; abstención o recusación de parte, otorgando facultades para comparecer a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extrajudiciales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, contencioso administrativo, penal, contencioso administrativo, civil, laboral, quedando entendido para recibir las notificaciones de las actuaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos la notificación quedará y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., que como veria y legítimamente hecha a través del apoderado general designado, Sr. Mauricio Carvajal Gamboa. Así mismo, se reitera que el apoderado puede facultarse para comparecer; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervienga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. bien como demandante, demandado, litis a cu garantía o como testero otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para iniciar, suscribir, transcribir, concluir, conciliar y cobrar; F) Concluir transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representar ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representar en las audiencias preprocesales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la Ley 50 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo contencioso administrativo, proceso procesal del trabajo y demás normas que conforman la legislación de esta clase de litigios. El

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56

Recibo No. 092108173-8

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00089364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646388 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Díaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; E) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, intenciones recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de Agosto de 2021. Hora: 10:16:56

Código No. 0021651346

Valor: \$ 6,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 91A08/1651346

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/verificar-electronicamente](http://www.ccb.org.co/verificar-electronicamente) y digite el respectivo código, para que se genere la imagen generada al momento de su expedición. La certificación se puede cancelar de forma ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición.

en este tipo de procesos: D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisivos de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para comparecer a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extrajudiciales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo regulan, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Sr. Juan Manuel Díaz-Granados Cruz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para comparecer; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandado, fianza en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para comparecer, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, cesionar, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 172 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación caben cuando se de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplan la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de suscribir y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56

Recibo No. 0981075115

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9211570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Mora identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía numero. 43.184.789 de Itagui y Tarjeta Profesional No. 150607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y replantación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedando facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el adelantamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular recursos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisivos de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativo; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a

128

CERTIFICADO DE EFECTUACIÓN Y EMERGENCIA LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2022 Hora: 10:16:53  
Valor No. 0021181340  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921854105W7E3

Verifique el contenido y autenticidad de este certificado ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que valide la imagen generada al momento de su expedición. La validación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las diligencias judiciales, procesales o extrajudiciales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada Dra. Irma Vasquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para: a) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, decidir, transigir, suscribir, conciliar y cobrar; b) Conciliar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; c) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 72 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. d) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplan la realización de esta clase de diligencias. La Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y e) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. f) Ley 1945 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": la apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelante en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. lo anterior de acuerdo a la Ley 1945 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2171 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del



Cámara de Comercio de Bogotá  
Suces Chapitel

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56

Folio No. 0921051366

Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera gratuita, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: Aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el adelantamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los jueces o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir

**CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD Y REPRESENTACIÓN**

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2021. Hora: 10:11:50  
Asiento: 032139 646  
Valor: \$ 6,200.

CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES: 17082146500003

Verifique el contenido y conformidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/autenticacion/consultas](http://www.ccb.org.co/autenticacion/consultas) y digite el respectivo código, para que sea visible la imagen generada al momento de su expedición. La validación se puede realizar de manera gratuita, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición.

apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para comparecer, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistirse, transigir, sustituir, conciliar y celebrar E. Conciliación Transaccional, sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla en las audiencias civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 140 de 2001, artículo 60 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contengan la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de todas las facultades para comparecer sin necesidad de apoderamiento. H) Designar árbitros en caso de no convocarse o no haberse de arbitramento como convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o transacciones compromisorias. El presente poder general se otorga con término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 774 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2020, inscrita el 3 de marzo de 2021 bajo el registro No. 0004490 del Libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 32.341.113 en su condición de Tercer Suplente del presidente y por este instrumento legal, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Ana Catalina Restrepo Zapata identificada con cédula de ciudadanía No. 32.101.113 de Medellín y tarjeta profesional No. 121897 de C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal acusatorio, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, tercera en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56

Protocolo No. 0011017116

Valor: \$ 6,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9203570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía, litis consorte, o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos pecales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisivos de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativo; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los jueces o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en esos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado es de facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que interviene SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos judiciales, así mismo como para recibir, asistir, transigir, sustanciar, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces

**CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD Y REPRESENTACIÓN DELA**

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2013. Hora: 11:05:54  
Número de Expedición: 00019818  
Valor: \$ 0.000

**COMUNICACION DE AUTENTICIDAD 00019818**

Verifique el contenido y conformidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/verificadordocumentos](http://www.ccb.org.co/verificadordocumentos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera gratuita, durante (6) días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En el país de las audiencias de conciliación que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comparecer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; a representarla en los asuntos prejudiciales que como requisito de conciliación exige la Ley de conformidad con la Ley 44 de 2000, artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Concursal y del artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y demás normas que contengan la realización de este clase de conciliaciones. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y a) designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la convocar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. Al presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 001 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 29 de agosto de 2013, inscrita el 1 de septiembre de 2013 bajo el Registro No. 00019818 del Libro V, compareció Luis Carlos Cortáez Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.066.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Gárate Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. firme toda clase de documentos, desde a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. que se presente por el respectivo término por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 001 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 29 de agosto de 2013, inscrita el 1 de septiembre de 2013 bajo el Registro No. 00019818 del Libro V, compareció Luis Carlos Cortáez Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.066.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Luis Miguel Montoya Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 98.666.441 de Envigado, para que en nombre y representación de SBS



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:46:56

Recibo No. 087107746

Valor: \$ 0,210

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9214520465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccc.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por escritura Pública No. 2991 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder especial a Jhon Esteban Gracia Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.460.889 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades financieras que ostenden la calidad de beneficiarios operarios dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que verifique el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que haya viable la recuperación o el salvamento sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obliques a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, e recordar una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extrac contractual. Que el presente y dar especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por escritura Pública No. 2993 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el

**CERTIFICADO DE EMISIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2018. Hora: 09:13:54  
Código: 00039948  
Versión: 8.2.20

**CODIGO DE VERIFICACIÓN PROTECTORES**

Verifique el contenido y autenticidad de este certificado ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar en cualquier momento, durante 10 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Registro No. 00039948 del Libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.245 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leonar Enrique González Beyer, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que envíen las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos sinistrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo siniestro vaya a ser liquidado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Este facultado contiene la firma de documentos que sean requeridos por entidades financieras que ostenten la calidad de beneficiarios o enajenas de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro otorgues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, por pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que en presente poder especial se otorga por el término irrevocable contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 288 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, insrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039948 del Libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.245 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineta Benqueño identificada con cédula de ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con las pólizas de seguro emitidas por SBS



Cámara de Comercio de Bogotá  
Seve Cuavivert

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56

Recibo No. 000105116

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9219570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Baustier Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.284.034 de Manizales, para (I) firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de obligaciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades financieras que ostenten la calidad de beneficiarios o cesionarios dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar con los documentos que hacen viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, autos pólizas de seguro oblicuas a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rojo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.989.333, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de

**CERTIFICADO DE VERIFICACION Y REPRESENTACION LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:00:51  
Recibo No. 0021011046  
Valor: \$ 6,000

**CODIGO DE VERIFICACION 9.103714617013**

Verifique el contenido y veracidad de este certificado ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/verificadores](http://www.ccb.org.co/certificados/verificadores) y digite el respectivo código, para que así como la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 511.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) contratos de trabajo; y otros de los mismos; (II) certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3012 de la notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040291 del libro V, compareció Luis Carlos Urzúa Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 73.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial a David Andrés Abadanza Velandarain, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.991 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de peticiones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguros emitidas por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 739 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 3 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 73.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula de ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:55

Proble No. 043101116

Valor: \$ 0,00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 929570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera simultánea, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondiente

Por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041129 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer interesado del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Diana Carolina Gonzalez Davis identificada con cédula ciudadanía no. 1.036.541.873 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. firme y a la clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 83.082.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información requerida por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En

**COMERCIO DE REPRESENTACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2020 Hora: 10:30:53  
Protocolo: 012701044  
Valor: \$ 3,777

**CONTENIDO DE LA REPRESENTACIÓN: 10370987403**

Verifique la veracidad y autenticidad de esta certidumbre, accediendo a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) identificándose con su número de identificación y digite el documento a verificar. Con este valor se genera una imagen generada al momento de su expedición. La reproducción se puede realizar de manera ilimitada, durante el mismo calendario recorrido a partir de la fecha de expedición.

adición a las precisas enumeraciones arriba mencionadas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le enmiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificativos y/o adicionales y demás, oír cualquier actividad que fueren necesarias para la debida atención y cumplimiento de las enumeraciones que aquí se mencionan. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo suscribir el presente poder en la persona que esa vez convenientemente y resultare por el simple hecho de una adlocutio por escrito, y poder delegar autorizaciones a terceros personas para realizar encargos en nombre de la Potenciada, que al presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 419 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00043711 del Libro 7, compareció Luis Carlos Muñoz Morenó, identificado con cedula de ciudadanía No. 99.88.243 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder especial a William Roberto González Macarte identificado con cedula de ciudadanía No. 80.383.416 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SAS SEGUROS COLOMBIA S.A. firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SAS SEGUROS COLOMBIA S.A. que al presente poder especial se otorga por término indefinido, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 117 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043711 del Libro 7, compareció Andrés Mauricio Bernate Roza identificado con cedula de ciudadanía No. 80.88.243 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fernando Angel Ceballos identificado con cedula de ciudadanía No. 80.257.914 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SAS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las reclamaciones de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56

Recibo No. 002107046

Volumen 4 v. 17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 911370465F2E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043713 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carolina Chaparro Lozada identificada con cédula ciudadanía No. 52.708.018 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1324 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043714 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Javier Felipe Iadine Casas identificado con cédula ciudadanía No. 1.014.206.992 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2072 del 21 de junio de 2021 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Julio de 2021, con el No. 00044593 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Beatriz Girardo Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.251.234 de Cali, para



Cámara de Comercio de Bogotá  
C.C. Bogotá

COMERCIO DE ENTRENAMIENTO Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2002 Hora: C:55:55  
Doc No. 002107565  
Código: 93,210

CÓDIGO DE VERIFICACION 932107565623

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/alestrosos](http://www.ccb.org.co/certificados/alestrosos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, siempre y cuando se encuentre a partir de la fecha de su expedición.

que en nombre y representación de SIB SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones, firme a las solicitudes de inscripción presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros interesados con pólizas de seguro emitidas por SIB SEGUROS COLOMBIA S.A. que el presente poder especial se otorga por término indefinido en caso a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

REFERENCIA EN ESTADOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1978	11 BOGOTÁ	11-VII-1978 NO.10782
2850	28-VI-1979	11 BOGOTÁ	18-VII-1979 NO.10783
785	14-VII-1988	11 BOGOTÁ	18-VIII-1988 NO.10784
3086	18-VI-1988	11 BOGOTÁ	28-IX-1988 NO.10785
1954	28-IV-1990	11 BOGOTÁ	28-X-1990 NO.10786
1989	6-VIII-1991	11 BOGOTÁ	28-VIII-1991 NO.10787
3753	30-III-1994	24 STATE BVA	29-I-1994 NO.10788
689	6-IV-88-1995	24 STATE BVA	5-V-88-1995 NO.10789

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E. P. No. 0004891 del 1 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00668215 del 12 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694097 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 3 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706890 del 5 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 3 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706897 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001893 del 10 de diciembre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00781435 del 7 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003107 del 10 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00802884 del 20 de noviembre de 2001 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá  
Calle Crisólabe

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y RECONSTITUCIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2014 Hora: 10:56:56  
Hoja No. 00214406  
Valor: \$ 2,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN 941170465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a [www.ccc.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccc.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003384 del 28 de noviembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00887437 del 13 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	00887067 del 4 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 17 de mayo de 2003 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	00888354 del 31 de mayo de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 25 de agosto de 2006 de la Revisor Fiscal	00066660 del 5 de septiembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 25 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	00049933 del 31 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003028 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00047111 del 25 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004684 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00061137 del 28 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00055679 del 23 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2102 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00055812 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1103 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00054456 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00075445 del 31 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00075311 del 31 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 4113 del 9 de diciembre de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00082290 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3113 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00081905 del 23 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3113 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00084816 del 8 de julio de 2014 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EMPRESA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Para el registro de la empresa de tipo mercantil, inscrita en  
Bogotá, Cédula 02257265  
del 6 de agosto de 2017.

**CÓDIGO DE REPRESENTACIÓN ELECTRONICA**

Verifique el contenido y exactitud de este certificado, accediendo a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co), certifique los datos y copie el respectivo código, para que mediante la imagen generada al momento de su inscripción, la validación de paises de origen de las firmas, dependa de las palabras o palabras generadas a partir de la empresa.

2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00000000000000000000
E. P. No. 3477 del 2 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02003187 del 2 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 4255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01102000 del 11 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3790 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02107616 del 15 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2612 del 1 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02203277 del 28 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4207 del 2 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02203002 del 10 de noviembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 409 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02304308 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0951 del 13 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02303580 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 3 de junio de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01070006 del 16 de junio de 2020 del Libro IX

**SITUACION DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2017 de Representación Legal, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 24 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 2017-07-20

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

02/03/2018



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:55:56

Modelo No. 00010006

Valor: \$ 4,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3213470465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 62257265 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) EN COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, firma(n) matriculada(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el (los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SAS SASSOLSA O SAS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO

Matrícula No.: 31002002

Fecha: 09/08/21

187



Cámara de Comercio de Bogotá  
Calle 100 No. 101 - 67 P. 6 C. 3

**CERTIFICADO DE EFICIENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de agosto del 2021 Hora: 10:58:58  
Código: 99080711652223  
Valor: \$ 5,000

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 99080711652223**

Verifique el contenido y validez del presente certificado accediendo a [www.ccb.org.co/verificadoreselectronicos](http://www.ccb.org.co/verificadoreselectronicos) y digite el respectivo código, para que se genere la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 10 días calendario contados a partir de la fecha de expedición.

Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2011  
Último año renovado: 2011  
Categoría: Comercial  
Dirección: Calle 101 No. 101 - 67 P. 6 C. 3  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PRESENTE, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA REGISTRAL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE HA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PUEDE CONSULTARSE EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMPO EMERGENCIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2221 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES  
Ingresos por actividad económica: \$ 900.935.413.601  
Actividad económica por la que reportó mayores ingresos en el período - CNAE : 6511

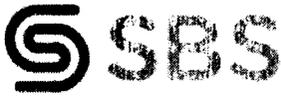
**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Departamental de Impuestos, fecha de inscripción: 12 de mayo de 2011.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital: 12 de julio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000





GRAN CONTRIBUYENTE DE IVA Y GRAN CONTRIBUYENTE

Nº de Comprobante de Pago

0012909290

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: FERRASO DUTAMA
Nit: 89367032
Dirección: C/ 201 98-00-01 416
Ciudad: BOGOTÁ
Teléfono: 4233956

FORMA DE PAGO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Prima Efectiva (\$29,443,500.00), Derechos de Emisión (\$0.00), and Total Valor a Pagar (\$29,443,500.00).

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMIA

01/10/2016

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA

Sucursal: 5000004
Póliza No: 1000151
Anexo No: 0
Ramo: 170-RENTAS FIJAS Y VIEGOS Y AJUAR
Fecha de exp: 01/10/2016
Vigencia: 26/09/2016 - 08/09/2017

FORMA DE PAGO

Table with 3 columns: Tipo de Pago, No. de Cuenta de Cheque, and No. Cheque. Total amount is \$29,443,500.00.

Estimado Cliente:

Tenga en cuenta:

Pago por Internet: Represe a través de plataformas web, como egencia, pines e link de pago en alguna institución de crédito.

Pago por Bancos: Con Compensación de Pagos por Contas Corrientes. Bancos autorizados para este tipo de pago son los siguientes:

- Banco de Bogotá S.A. (Bogotá)
- Davivienda (Cartera de Bogotá)
- Banco de Occidente (Cartera de Bogotá)
- Banco OCBank

Si realiza el pago en cheque, el valor de la SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. que se informará en el comprobante de pago es de \$29,443,500.00.

Si la póliza no ha sido recordada a favor de la cuenta de pago 01/10/2016, se deberá hacer la solicitud de modificación de la póliza en el artículo 1068 del Código de Comercio.

Para información de opciones de crédito ingrese al portal principal www.sbsseguros.com.co o llame al número de atención al cliente 011 261 1100, haciendo la opción 2, en Bogotá al teléfono 31361 1100.

\*Este comprobante no representa cobranza de efectivo por parte de la entidad. El pago debe ser efectuado en el banco con el número de cheque que se indica en el comprobante, en caso de devolución del cheque, se entregará a la entidad de origen.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 890.007.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE REGISTRADO EN EL REGISTRO DE IVA



0012909290

CUENTA A NOMBRAR EN FAVOR DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 890.007.707-9

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMIA

01/10/2016

FORMA DE PAGO

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMIA

01/10/2016

Fecha de Pago: DIA: \_\_\_\_\_ MES: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes rows for EFECTIVO, CHEQUE, BANCO, and TOTAL A PAGAR (\$29,443,500.00).



0012909290

\* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 890.007.707-9

ENTIDAD



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.  
860037707-9

FORMA DE NEGOCIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL



POLIZA No. 1000154	AMBIÓN: 0	CERTIFICADO POLIZA NUEVA	SOL. RES. COLOMBIA
TOMADOR: EL RAYO DEL RAMA	DIRECCION: DG 23 N 69-53 OF 410		NIT: 89-8900522
ASEGURADO: CELY MARTINEZ E JULIUS DE VECILS	TEL: 601 4263919		CIUDAD: BOGOTÁ
BENEFICIARIO: CELY MARTINEZ DE VECILS			DEPARTAMENTO: BOGOTÁ
FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año) 01/SEPTIEMBRE/2016	DESDE LAS 00H (Cada día Año) 01/09/2015	HASTA LAS 00H (Cada día Año) 31/08/2017	DIAS 365
INTERMEDIO: ALTERNANCIAS	CORREO: ALTERNANCIAS@SBSSEGUROS.COM		

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 9	CODIGO: 09203027	MAQUINA: VOLKSWAGEN	CODIGO APLICACION: 2088000
MODELO: 2012	PLACAS: SXW812	MOTOR: BENSON	SERVICIO: SERVICIO PUBLICO
		TIPO: VOLASERV-1430 (M/7700) F-143000	CLASE: BUSETA TAXI

COBERTURA	VALOR ASEGURADO
MUERTE ACCIDENTAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 100. SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 100. SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 100. SMMLV
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 100. SMMLV

TOTAL VALOR ASEGURADO: \$800.000.000	PREMIO BRUTO: 2088000
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 02/16	FECHA EXPIRACION: 31/08/2017
MONEDA: PESOS	VALOR IVA: 50.000.000
	TOTAL BRUTO: 2088000

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CON CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, EL TOMADOR DESESTABILIZA LA COBERTURA DE LA POLIZA POR LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIENDO LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DESESTABILIZADO POR LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, NO SE REANUDA AUTOMÁTICAMENTE. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DESESTABILIZADO POR LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, NO SE REANUDA AUTOMÁTICAMENTE. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DESESTABILIZADO POR LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, NO SE REANUDA AUTOMÁTICAMENTE. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DESESTABILIZADO POR LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, NO SE REANUDA AUTOMÁTICAMENTE.

Dirección de la Compañía para Negocios  
Av. Carrera 9 #101-67 Piso 7 Bogotá, Colombia  
Conmutador 3133700

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.  
*[Firma]*

Defensor del Consumidor Financiero  
Ejecutivo: José Ignacio Rodríguez  
Suplente: Diana Leticia Torres  
www.abcf.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero  
Ejecutivo: José Ignacio Rodríguez  
Suplente: Diana Leticia Torres  
www.abcf.gov.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.









COMPROBANTE DE PAGO - SEGUROS DE SALUD

Fecha máxima pago 01/10/2016

DATOS DEL CUENITEN

Nombre: ERIC EDUARDO MONTAÑA
Nit: 89.3079823
Dirección: D. 27-10503 OF 410
Ciudad: BOGOTÁ
Teléfono: 4213056

RENTAS Y GANANCIAS AJENAS

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: Primos Emitidos (\$1,500.00), Derechos de Emisión (\$0.00), Valor IVA (\$7,840.00), and Total Valor a Pagar (\$9,340.00).

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 01/10/2016

INFORMACIÓN GENERAL DEL SEGURO

Sucursal: Bogotá
Póliza No: 1000159
Anexo No: 0
Ramo: 110-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATACIONAL
Fecha de exp: 01/09/2016
Vigencia: 28/08/2016 - 28/08/2017

FORMA DE PAGO

Table with 2 columns: Forma de Pago and Monto. Rows include: EFECTIVO (\$9,340.00), CHEQUE (\$0.00), BANCO (\$0.00), and TOTAL A PAGAR (\$9,340.00).

Estimado Cliente:

Tenga en cuenta:

Pago por Internet: Ingrese a www.sbs.com.co/web y vaya a: Seguros > Pagos > Link del Botón de Pagos sin ninguna restricción de monto.

Pago por Bancos: Con la aprobación de Pago por Bancos, la Semanaviva debe tener en cuenta los días hábiles de pago de los bancos de la siguiente manera:

- Banco de Bogotá: 08:00 a 18:00
- Davivienda: 08:00 a 18:00
- Banco de Occidente: 08:00 a 18:00

Si realiza el pago en cheque, indique en el cheque: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y el número de póliza y anexo. Si el pago se realiza en efectivo, indique en el comprobante de pago: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y el número de póliza y anexo.

Si la póliza no ha sido renovada automáticamente antes del 01/10/2016, podrá ejercer el derecho de haberla contratado automáticamente en virtud del artículo 1068 del Código de Comercio.

Para información de opciones de crédito ingrese a nuestra página: www.sbs.com.co/credito y consulte la información de las opciones de crédito disponibles en el mercado la opción 2 en Bogotá al número 3136770 marcando la opción 2.

\*Este comprobante no representa el cobro de un delivador más efectivo que el de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo en un momento, en caso de devolución del cheque, debe acudir a donde se giró el cheque para su pago.



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 80.987.793
GRAN CONTRIBUYENTE REG. EN UNIÓN V. 0.01.15.01.01.01.01.01

(41) 7701 988 147 735 (502) 10 25 50 27

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 80.987.793

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 01/10/2016

FORMA DE PAGO

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 01/10/2016

Table with 2 columns: Forma de Pago and Monto. Rows include: EFECTIVO (\$12,598,846.60), CHEQUE (\$0.00), BANCO (\$0.00), and TOTAL A PAGAR (\$12,598,846.60).



(41) 7701 988 147 735 (502) 10 25 50 27

\* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 80.987.793

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ENTIDAD



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.  
860037707-9



POLIZA No 1000155		OPERACION POLIZA NUEVA	
TOMADOR SOLARIS S.A.S		DIRECCION CALLE 100 No. 100-100	
DIRECCION CALLE 100 No. 100-100		ASEGURADO CELY MARTINEZ BUITOS DE JENIL	
BENEFICIARIO CELY MARTINEZ BUITOS DE JENIL		FECHA DE EMISION 01/09/2012	
FECHA DE EMISION	01/09/2012	DIAS	365
EXPECION (Dia-Mes-Año)	01/09/2012		
ALTERACION			

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 9	092-3467	TIPO DE RIESGO	ACCIDENTES Y ENFERMEDADES
CODIGO: 092-3467	TIPO DE RIESGO	TIPO DE RIESGO	ACCIDENTES Y ENFERMEDADES
MODELO: 2012	TIPO DE RIESGO	TIPO DE RIESGO	ACCIDENTES Y ENFERMEDADES
PLACAS: SX-1234	TIPO DE RIESGO	TIPO DE RIESGO	ACCIDENTES Y ENFERMEDADES

MUERTE ACCIDENTAL	100%	SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	100%	SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE	100%	SMMLV
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	100%	SMMLV

TOTAL VALOR DE LA POLIZA	1000000000
FECHA MAXIMA PAGO	31/08/2013
MONEDA: PESOS	

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERESADAS EN ESTE CONTRATO, SE HA ACORDADO LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, LA CUAL SERA EFECTIVA A PARTIR DEL DIA 01/09/2012. EL TOMADOR ASUME LA RESPONSABILIDAD DE MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION DE CONTACTO Y LA SITUACION AL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTIA DE PAGOS. EL SEGURO SE EJECUTA DE ACORDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL AVISO DE EMISION Y EN EL AVISO DE EMISION DE LA POLIZA. EL SEGURO SE EJECUTA DE ACORDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL AVISO DE EMISION Y EN EL AVISO DE EMISION DE LA POLIZA.

Direccion de la Compañia para Notificaciones  
Av. Carrera 9 #10-100, Bogotá, Colombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

197



SBS SEGUROS COLOMBIANA S.A.  
860037700-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

POLIZA No	1000155	VERIFICACION	POLIZA NUEVA	SOLICITUD	BOGOTA
-----------	---------	--------------	--------------	-----------	--------

TEXTOS DE LA POLIZA

TOMADOR  
RAPIDO SUTAM

ASEGURADO:  
RAPIDO SUTAM VIA PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS.

BENEFICIARIO:  
PASAJEROS DE RESPONSABILIDAD SEGUROS.

ACTIVIDAD:  
EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRIALES Y AEREAZOS.

TIPO NEGOCIO  
NUEVO

TIPO DE COBERTURA  
Responsabilidad Civil Complementaria

COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPLEMENTARIA

- Muerte accidental
- Incapacidad Total Temporal
- Incapacidad Total Permanente
- Gastos Médicos

EXCLUSIONES DEL SEGURO:

- Incluirse dentro de la suma asegurada y prima del 100% del mismo.
- Amparo de terceros en perjuicio de las condiciones generales y a los términos y condiciones para cubrirse desiertos, indemnizará los perjuicios en que el asegurado con su ley y por razón de la responsabilidad civil contractual incluída el asegurado, a consecuencia de un hecho accidental cesar de cubrir el vehículo asegurado bajo la póliza cuando el conductor:

1. Desatienda las obligaciones que impone el seguro de tránsito;
2. Se encuentre bajo el efecto de drogas embriaguez, drogas tóxicas, fármacos o alucinógenas.

- Asistencia Jurídica

Asistencia Jurídica en procesos por:  
- Asistencia Jurídica en procesos por:

Asistencia Jurídica en procesos por:  
- Asistencia Jurídica en procesos por:

- Licitos de tránsito y tránsito a motorizado, uso de drogas y alcohol, Peleación del asegurado con el asegurado, Peleación del asegurado con el asegurado (físico), que se encuentre bajo el efecto de drogas embriaguez, drogas tóxicas, fármacos o alucinógenas, sin que haya una sentencia ejecutoriada, siempre y cuando exista una autoridad competente con facultades de aprehensión.

Director General de Seguros: **Andrés Bello**  
 Av. Carrera 7 Este, Bogotá, Colombia  
 Correo Electrónico: **andres.bello@sbseguros.com.co**  
 Teléfono: **312 2000000**  
 Fax: **312 2000000**  
 Web: **www.sbseguros.com.co**

SBS SEGUROS COLOMBIANA  
**Andrés Bello**  
 Director General de Seguros

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.  
860037707-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
COMERCIAL**



POLIZA No. 1000155	AMBIENTE	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	FECHA DE EMISION
-----------------------	----------	--------------------------------	------------------

**TEXTOS DE LA POLIZA**

Estas coberturas y las exclusiones y las limitaciones operan conjuntamente para el Vehículo Asegurado y para el Tomador de la póliza o en sus condiciones particulares y no para aplicación de otro seguro del asegurado que no haya sido de preterita intención.

**VIGENCIA**

A partir de la fecha de emisión

**UBICACIÓN** - AVIACION: País: Colombia, Ciudad: Nacional

<b>TIPOS DE VEHICULOS</b> (Código de objeto)	Código Vehículo
BUSES	05
BUSETAS	09
MICROBUSES	10

- 1.2 Responsabilidad Civil** - Debe cumplirse con:
- Amparos: Suma Asegurada de \$100.000.000
  - Muerte accidental: 200 SMMLV
  - Incapacidad temporal: 300 SMMLV
  - Incapacidad total y permanente: 200 SMMLV
  - Gastos médicos: Consultas y Hospitalarios: 200 SMMLV

<b>Tipo de Vehículo</b>	Sistema de Vehículo
BUSES	05
BUSETAS	09
MICROBUSES	10

La máxima responsabilidad es \$100.000.000 en el presente anual

**ESTA POLIZA QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES GARANTIAS:**

- a) Suscripción de toda el póliza o la póliza para todas y cada una de las Capas, en caso que, no se suscriba ninguna de ellas, cualquiera de las capas que la componen ya sea a término o a expensas. Así mismo se entenderá como póliza válida para todas las Capas que se suscriban.
- b) Mantener por parte del tomador / asegurado la estructura de la póliza y ser responsable y pagar de él los costos de las modificaciones presentadas.
- c) Para las inclusiones de vehículos, por cualquier superávit de los Asegurados o sujetos asegurados, el Tomador de la póliza debe pagar la prima.

**CONDICIONES PARTICULARES:**

- a) Cancelación de la póliza por parte del Tomador.
- b) Ampliación de la póliza por parte del Tomador.
- c) Pago de la prima por parte del Tomador.
- d) Las coberturas serán proporcionales a la suma asegurada por cada vehículo y sus ayudantes.
- e) **EXCLUSIONES:** Esta póliza cubre: Sobrecupo entera o total a este como a la suma asegurada por cada vehículo y sus ayudantes para el vehículo automotor, Muertes de los conductores y/o pasajeros de terceros; guerra y riesgo de guerra; robos de bienes de terceros; costo y emisión; bienes transportados; incendio, hurto o cualquier otro causado por el conductor, vehículos que no cumplan con el requisito legal de inscripción ante la revisión técnico mecánica.
- f) **AIG** cuenta con abogados que prestan el servicio en los países que se reportan en el caso de siniestros ocurridos en el extranjero, previo acuerdo entre las partes.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CON EL INTERMEDIARIO... LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA... ADICIONALMENTE EN APLICACION DE LA LEY 1712 DE 2014... EL TOMADOR, AS: GUARDA, EN LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO... ACTUALIZADA LA INFORMACION... LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR LOS SINIESTROS... INICIALMENTE REPORTARAS...

Dirección de la Compañía para el Cliente  
Av. Carrera 9 #101-87 Pina del Este, Colombia  
Con número 7128701

999999999

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Defensor del Consumidor  
Principal: José Fernando Martínez  
Suplente: Clara Inés López  
www.supdefco.gov.co

El presente contrato es válido y eficaz...  
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.  
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.  
Teléfono: (57) 1 261 2611

194

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.  
860037707-9

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL CONTRACTUAL**



POLIZA No. 1000155	OPERACION CIVIL	CERTIFICADO DE FORMACION	SEGURO CIVIL
-----------------------	--------------------	-----------------------------	-----------------

**TEXTOS DE LA POLIZA**

**g) Servicio de Asistencia**

La prestación del servicio lo realizara a través de nuestro proveedor HRS Medical Call Center 24 horas, reacciono inmediata y asistencia al sitio en eventos que impliquen lesiones o el fallecimiento.  
Call Center: 01 800 20 11 30  
316 8768915  
316 8768919

\*En caso de requerir un servicio de asistencia de emergencia para el cual se busque la mejor alternativa de cobertura.

h) El Asegurado declara que no tiene conocimiento de haber cometido o cometer un acto que constituya una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Bancoprot. Excluyéndose de la cobertura el Asegurado, su casa matriz o la entidad controladora a una sanción estudiantil por parte de las autoridades.

**PAGO DE LA PRIMA**

Forma: Pago Anual

Plazo: El plazo para el pago de la prima sera el estipulado en el artículo de la póliza de acuerdo a lo convenido por el tomador de la misma para tal fin, según la determinación societaria. El pago de la prima no podrá exceder de 90 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, excepto a más tardar los meses.

\*GENERAL INTERÉS

La Compañía se obliga a ser condonado al futuro tomador en donde se encuentre de manera clara y precisa en sus cláusulas, garantías y demás condiciones aplicables a este producto, tales como las que se encuentran en el contrato de AIG Seguros.

Política de Privacidad: con el propósito de mejorar sus Datos Personales, AIG Seguros ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales de los tomadores y asegurados. Nos comprometemos a utilizarlos únicamente para el territorio nacional, con el fin de brindarles los servicios y actividades que les ofrecemos. Toda la información que nos suministra se utiliza principalmente para comunicarnos con usted y mejorar nuestra oferta de seguros, productos y servicios, las actividades comerciales, promociónales y de mercadeo de AIG, asuntos relacionados con el contrato de seguro, otros servicios y servicios ofrecidos por nuestros socios o aliados estratégicos y aspectos relativos a la seguridad de la información de los datos de AIG Seguros.

Así, por este medio usted autoriza a manejar, divulgar, informar e intercambiar a AIG Seguros y a las demás compañías del grupo y/o terceros vinculados a la compañía con AIG instalados dentro o fuera del territorio colombiano que utilicen los datos personales que nos ha suministrado con los fines antes mencionados, para el cumplimiento de sus actividades.

Usted tiene derecho a acceder, actualizar y rectificar los datos e información que nos ha suministrado y podrá revocar la autorización que aquí consta en cualquier momento.

Acepto la Política de Privacidad de Datos de AIG Seguros que se encuentra disponible en la página web [www.aig.com.co](http://www.aig.com.co) o solicitar una copia en la línea de atención al cliente al 800 20 11 30 (24 horas) o a la oficina de atención al cliente de las oficinas de AIG Seguros periódicamente. Si por alguna razón no puedo o AIG Seguros no me presta el servicio de acceso a la información y de actualización de la política de privacidad de AIG Seguros.

Acepto la Política de Privacidad de Datos de AIG Seguros, que se encuentra disponible en la página web [www.aig.com.co](http://www.aig.com.co) o puedo solicitar una copia en la línea de atención al cliente al 800 20 11 30 (24 horas) o a la oficina de atención al cliente de las oficinas de AIG Seguros periódicamente. Si por alguna razón no puedo o AIG Seguros no me presta el servicio de acceso a la información y de actualización de la política de privacidad de AIG Seguros.

POR ACUERDO DE LAS PARTES... LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA... LA ADICIONAL EN EL PAGO DE LA PRIMA... EL TOMADOR Y/O ASEGURADO... OPORTUNO DE COMERCIALIZAR... EL TOMADOR, AL CONTRATAR EL SEGURO... ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN... ACTIVOS Y FILIALES... LC ANTERIOR... INICIALMENTE...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía Seguros  
Av. Carrera 54A No. 107-77 Bogotá, Colombia  
Teléfono: 860037707-9

BOGOTÁ

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

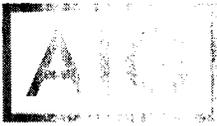
*[Firma]*

Gerente General

Defensor del Consumidor  
Principales Oficinas  
Bogotá: Calle 100 No. 100-100  
www.aplicacion.com



197



**LISTA DE PASAJEROS DEL VEHICULO ASEGURADO.**

POE (POLICIA) INDICAR TAMBIEN AL PROPIETARIO DEL VEHICULO ASEGURADO EL SEPTIMO DEL PRESENTE SEPTIMO AL CONDUCTOR DEL VEHICULO QUE SE ENHAYE EN EL OJAZO.

**VEHICULO ASEGURADO:**  
EL DUEÑO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE POLICIA DEBE INDICAR LA CANTIDAD DE PASAJEROS DEL VEHICULO.

LOS PASAJEROS INCLUIDOS EN EL SEPTIMO DEL PRESENTE NUMERO 11 DE LA DECLARACION DEL VEHICULO DE SEPTIMO DE ENTRENAMIENTO.

EL PASAJERO DEL VEHICULO SE CONSIDERA DE PASAJERO DEL VEHICULO SI VEICULO DEL VEHICULO DEL PRESENTE POLICIA DEBE INDICAR LA CANTIDAD DE PASAJEROS DEL VEHICULO.

EL PASAJERO DEL VEHICULO SE CONSIDERA DE PASAJERO DEL VEHICULO SI VEICULO DEL VEHICULO DEL PRESENTE POLICIA DEBE INDICAR LA CANTIDAD DE PASAJEROS DEL VEHICULO.

EL PASAJERO DEL VEHICULO SE CONSIDERA DE PASAJERO DEL VEHICULO SI VEICULO DEL VEHICULO DEL PRESENTE POLICIA DEBE INDICAR LA CANTIDAD DE PASAJEROS DEL VEHICULO.

**CASOS DE ACCIDENTES QUE SON CONSIDERADOS COMO ACCIDENTES DE PASAJEROS DEL VEHICULO.**

COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES DEL VEHICULO DEL PRESENTE POLICIA DEBE INDICAR LA CANTIDAD DE PASAJEROS DEL VEHICULO.

CUANDO LAS LESIONES FISIOLÓGICAS DE ACCIDENTES DE PASAJEROS DEL VEHICULO SE CONSIDERAN EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE INDICACIONES AMPLIADAS POR LA POLICIA DE SEPTIMO OBLIGATORIO DE PASAJEROS DEL VEHICULO QUE SE ENHAYE EN LA LEY DEBE INDICAR EN EL PRESENTE POLICIA EL VEHICULO AUTOMOTOR.

**PARAGRAFO (1) EN CASO DE PASAJEROS CONSTITUYENTES, LOS ARTICULOS 1092, 1093 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES DEL CODIGO DEL CONDUCTOR DE PASAJEROS DEL VEHICULO DE GASTOS MEDICOS, DENTALES, FARMACOLOGICOS, QUIRURGICOS Y VISTOS EN EL PRESENTE POLICIA, LOS CUALES TIENEN CARACTER INDICATORIO SECCION DEL ARTICULO 1145 DEL CODIGO DE COMERCIO.**

**PARAGRAFO (2) LAS CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y TERMINOS REFERENTES AL SEPTIMO DE PASAJEROS DEL VEHICULO EN EL PRESENTE POLICIA DEBE INDICAR LA CANTIDAD DE PASAJEROS DEL VEHICULO.**

**PARAGRAFO (3) EL SEPTIMO DE PASAJEROS DEL VEHICULO PARA CON CONSIDERAR PASAJEROS DEL VEHICULO.**

AL LA FECHA DE EXPIRACION DE PASAJEROS DEL VEHICULO.

CUANDO SE DEBE PASAJEROS DEL VEHICULO EN EL VEHICULO DE LA EMPALME DE PASAJEROS DEL VEHICULO DEL PRESENTE POLICIA DEBE INDICAR LA CANTIDAD DE PASAJEROS DEL VEHICULO.

COMO CONSECUENCIA DE PASAJEROS DEL VEHICULO DEL PRESENTE POLICIA DEBE INDICAR LA CANTIDAD DE PASAJEROS DEL VEHICULO.

**PARAGRAFO (4) PRUEBA DEL ACCIDENTE Y DE SUS CONSECUENCIAS.**

EL MOMENTO DE TRANSITO Y LA MANERA SE INDICAN MEDIANTE DECLARACION DE LA AUTORIDAD PUBLICA QUE SE ENHAYE EN LOS CASOS DE ACCIDENTES QUE SON CONSIDERADOS COMO ACCIDENTES DE PASAJEROS DEL VEHICULO.



PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

REPRESENTACIONES DE LA INGENIERIA CIVIL

AGENCIAS DE SEGUROS

LAS REPRESENTACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO...

SUBROGACIONES Y SEGUROS DE RESPONSABILIDAD

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL...

AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL...

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL...

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL...

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL...

E) ACTOS DE HOSTILIDAD DE GUERRA...

REPRESENTACIONES DE LA INGENIERIA CIVIL...

AGENCIAS DE SEGUROS

REPRESENTACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO...

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL...

AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL...

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL...

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL...

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL...

E) LOS DAÑOS A PUENTES, BARRIOS...



HA LOS FINES CANTADOS A TERCER DIA EN  
ACORDA DE LA TERCERA LEY DE CAL  
EL COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO M.C.  
DE LA GUERRA.

(b) EL ESTADO DE GUERRA MOVIMIENTO  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
MILITAR DE LA GUERRA.

DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.

DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.

DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.

DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.

DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.

DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.

DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.

DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.

MOTIVOS MOTIVOS

EL CASO DE LAS GUERRAS DE  
COMUNICACION DE LAS LETRAS DE LA GUERRA  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.

COMUNICACION DE LAS LETRAS DE LA GUERRA  
COMUNICACION DE LAS LETRAS DE LA GUERRA  
COMUNICACION DE LAS LETRAS DE LA GUERRA

EL CASO DE LAS GUERRAS DE  
COMUNICACION DE LAS LETRAS DE LA GUERRA  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.

EL CASO DE LAS GUERRAS DE  
COMUNICACION DE LAS LETRAS DE LA GUERRA  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.

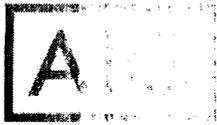
COMUNICACION DE LAS LETRAS DE LA GUERRA

EL CASO DE LAS GUERRAS DE  
COMUNICACION DE LAS LETRAS DE LA GUERRA  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.

EL CASO DE LAS GUERRAS DE  
COMUNICACION DE LAS LETRAS DE LA GUERRA  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.

COMUNICACION DE LAS LETRAS DE LA GUERRA

EL CASO DE LAS GUERRAS DE  
COMUNICACION DE LAS LETRAS DE LA GUERRA  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.  
DE LA GUERRA EN LA GUERRA M.C.



THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000  
TEL: (313) 763-7000 FAX: (313) 763-7001  
WWW: WWW.LIBRARY.UMICH.EDU

FOR INFORMATION ON THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
SERVICES, PLEASE CONTACT THE LIBRARY DIRECTOR  
AT THE ADDRESS ABOVE OR BY TELEPHONE AT (313) 763-7000.  
FOR INFORMATION ON THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
SERVICES, PLEASE CONTACT THE LIBRARY DIRECTOR  
AT THE ADDRESS ABOVE OR BY TELEPHONE AT (313) 763-7000.

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
SERVICES

201. 1000 UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
SERVICES, ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000  
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

201. 1000 UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
SERVICES, ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000  
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

201. 1000 UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
SERVICES, ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000  
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

201. 1000 UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
SERVICES, ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000  
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

201. 1000 UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
SERVICES, ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

201. 1000 UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
SERVICES, ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000  
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

201. 1000 UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
SERVICES, ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000  
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

201. 1000 UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
SERVICES, ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000  
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

201. 1000 UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
SERVICES, ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

201. 1000 UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
SERVICES, ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000  
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

201. 1000 UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
SERVICES, ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000  
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

201. 1000 UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
SERVICES, ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

201. 1000 UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
SERVICES, ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000  
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

201. 1000 UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
SERVICES, ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

201. 1000 UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
SERVICES, ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000  
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

201. 1000 UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
SERVICES, ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000  
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

201. 1000 UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY  
SERVICES, ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000  
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000





192



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

Señor  
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

*Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de ROSA MARÍA ABELLA AGUACIA y OTROS contra EL RÁPITO DUITAMA LTDA y OTROS. Llamada en garantía: SBS SEGUROS S.A. (antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.) Rad: 110013103021-2017-00364-00 (2017-364)*

**CONTESTACION A LA DEMANDA Y A LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA**

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, antes **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en el proceso de la referencia, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación legal que aportó, por medio del presente escrito, dentro del término legal concedido para el efecto, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por **ROSA MARÍA ABELLA ACUACIA, JHUREY VIVIANA AGUACIA ABELLA y HUGO ANDRÉS AGUACIA ABELLA** contra **EL RÁPIDO DUITAMA LTDA., MOISÉS PÉREZ PÉREZ y JOSÉ RAÚL BARAJAS OTERO**, y además a **CONTESTAR LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA** formulados por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES SIMÓN BOLIVAR EL RÁPIDO DUITAMA LTDA**, (en adelante **EL RÁPIDO DUITAMA**) y el señor **MOISÉS PÉREZ** a mi representada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **SBS SEGUROS**), en los siguientes términos:



VÉLEZ GUTIÉRREZ

ABOGADOS

### ACLARACIONES PRELIMINARES

En atención a la demanda de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por la señora ROSA MARÍA ABELLÁ, y teniendo en cuenta el relato de los hechos contenido en dicho escrito, resulta relevante realizar algunas precisiones preliminares.

En primer lugar, se debe señalar que el pasado 15 de julio de 2021 SBS SEGUROS recibió en el correo electrónico de servicio al cliente, el cual no es el correo de notificaciones judiciales de la Compañía consagrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá mensaje de datos remitido por el abogado GILBERTO TINOCO, mediante el cual se indica que envía “notificación llamamiento en garantía (...) que hace esta empresa”, haciendo referencia a EL RÁPIDO DUITAMA. Al mensaje de datos mencionado se aportó copia del escrito de llamamiento en garantía y el auto que lo admitió de fecha 23 de febrero de 2021. No obstante, no se enviaron documentos adicionales como lo exige el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 relacionado con la notificación personal mediante correo electrónico.

Al revisar el auto admisorio del llamamiento en garantía se pudo observar que también se admitió el llamamiento en garantía presentado por el señor MOISÉS PÉREZ PÉREZ, actuación que a la fecha no ha sido notificada.

No obstante lo anterior, manifiesto que mediante el presente escrito procederé a dar contestación a la demanda y a los llamamientos en garantía formulados por EL RÁPIDO DUITAMA y MOISÉS PÉREZ PÉREZ.

En segundo lugar, y partiendo de lo mencionado previamente, se debe destacar que el llamamiento en garantía efectuado por MOISÉS PÉREZ PÉREZ no está llamado a prosperar toda vez que el señor PÉREZ PÉREZ no ostenta la calidad de asegurado dentro del contrato

199



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

de seguro expedido por mi representada, motivo por el cual no se encuentra facultado procesalmente para llamar en garantía a mi representada.

En virtud de lo anterior, se hace necesario realizar estas aclaraciones preliminares con el objeto de precisar que, el problema jurídico a resolver frente a mi representada se deberá circunscribir frente a las partes con las cuales sí se tiene una relación contractual producto del contrato de seguro, por ser esta la fuente de vinculación al proceso.

**I. LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda.

Además, solicito que se condene en costas a la parte demandante.

**II. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
PRESENTADO POR EL RÁPIDO DUITAMA LTDA**

Me opongo parcialmente a las peticiones solicitadas en el escrito de llamamiento en garantía formulado por EL RÁPIDO DUITAMA, como quiera que la cobertura brindada por el contrato de seguro materializado en las Pólizas de Responsabilidad Civil para vehículos No. 1000154 (capa primaria) y No. 1000155 (en exceso) se encuentran limitadas a los estrictos y precisos términos contenidos en su clausulado, la existencia de límites de suma asegurada por evento y agregado anual y la existencia de deducible, conforme a las razones que serán expuestas en el acápite correspondiente del presente escrito.



VÉLEZ GUTIÉRREZ

ABOGADOS

**III. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
PRESENTADO POR MOISÉS PÉREZ PÉREZ**

Me opongo a todas y cada una de las peticiones solicitadas en el escrito de llamamiento en garantía formulado por el señor MOISÉS PÉREZ PÉREZ en la medida en que el demandado no ostenta la calidad de asegurado ni de parte dentro del contrato de seguro celebrado entre EL RÁPIDO DUITAMA y mi representada, como posteriormente se explicará

**IV. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en la demanda siguiendo el orden allí expuesto, así:

**Del daño y su cuantificación**

1. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
2. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
3. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
4. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre

200



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado. En todo caso, las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte actora **no son hechos sino apreciaciones subjetivas y personales** realizadas por el apoderado la parte actora frente a las cuales no me asiste el deber de pronunciarne.

5. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
6. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
7. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado. En todo caso, las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte actora **no son hechos sino apreciaciones subjetivas y personales** realizadas por el apoderado la parte actora frente a las cuales no me asiste el deber de pronunciarne.
8. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
9. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
10. **No es un hecho, corresponde a una manifestación relacionada con las pretensiones de la demanda** frente a las cuales me pronunciaré y como señalé previamente, me opongo



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

de manera total. No obstante, cabe señalar que la eventual existencia y posterior reconocimiento del lucro cesante será debatido durante el proceso en curso y corresponde únicamente al Despacho determinar si efectivamente se encuentran los fundamentos probatorios que lo acrediten. En virtud de lo anterior, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**11. No es un hecho, corresponde a una manifestación relacionada con las pretensiones de la demanda** frente a las cuales me pronunciaré y como señalé previamente, me opongo de manera total. No obstante, cabe señalar que la eventual existencia y posterior reconocimiento del lucro cesante será debatido durante el proceso en curso y corresponde únicamente al Despacho determinar si efectivamente se encuentran los fundamentos probatorios que lo acrediten. En virtud de lo anterior, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**12. No es un hecho, corresponde a una manifestación relacionada con las pretensiones de la demanda** frente a las cuales me pronunciaré y como señalé previamente, me opongo de manera total. No obstante, cabe señalar que la eventual existencia y posterior reconocimiento del lucro cesante será debatido durante el proceso en curso y corresponde únicamente al Despacho determinar si efectivamente se encuentran los fundamentos probatorios que lo acrediten. En virtud de lo anterior, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

**De la responsabilidad civil en el hecho**

**1. No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

201



## VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

2. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
3. **No me consta** si para el día 22 de diciembre de 2016 el vehículo estaba afiliado o vinculado a EL RÁPIDO DUITAMA. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado. No obstante, se tiene conocimiento que para el mes de agosto de 2016 el vehículo de placas SXW 812 sí estaba vinculado a la empresa transportadora.
4. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.
5. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado y al contenido íntegro y literal del documento que se menciona.
6. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral acerca de las señales de tránsito existentes en la carretera central del norte, como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado y al contenido íntegro y literal del documento que se menciona.
7. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral acerca de las señales de tránsito existentes en la carretera central del norte, como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado y al contenido íntegro y literal del documento que se menciona.



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

8. Con posterioridad se realiza una manifestación por parte del apoderado de la parte actora, la cual **no es un hecho sino que corresponde a apreciaciones personales, subjetivas y jurídicas las cuales además están relacionadas con los pretensiones de la demanda** frente a las cuales me pronunciaré y como previamente manifesté, me opongo de manera total.

V. **A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
PRESENTADO POR EL RÁPIDO DUITAMA LTDA**

Por otra parte, procedo a pronunciarme expresamente sobre los supuestos fácticos del llamamiento en garantía formulado por la demandada EL RÁPIDO DUITAMA, siguiendo el orden allí expuesto.

1. **Si bien es cierto** que SBS SEGUROS expidió las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual para vehículos No. 1000154 (capa primaria) vigente desde el 28 de agosto de 2016 al 28 de agosto de 2017 y No. 1000155 (en exceso) con vigencia del 28 de agosto de 2016 hasta el 28 de agosto de 2017, y las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000968 (capa primaria) y No. 1000227 (en exceso) los amparos contenidos en estas Pólizas se circunscriben a los términos contenidos en sus condiciones particulares y generales las cuales apor to con el presente escrito de contestación.

Al respecto desde ya me permito advertir que cada una de las Pólizas mencionadas se expidió para amparar determinados riesgos; el objeto principal de la Póliza No. 1000154 y su Póliza en exceso, fue amparar los riesgos que se pudieran presentar en relación con los ocupantes del vehículo. Por su parte, el objeto de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000968 y su Póliza en exceso, fue amparar aquellos riesgos que pudieran ser causados a terceros de forma directa por el vehículo asegurado de placas SXW 812, derivados de un hecho accidental, súbito e imprevisto.

202



VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

2. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado. En todo caso, aclaro que se trata de los hechos que se relatan en la demanda que da origen al presente proceso.
3. **No es un hecho. Se trata de apreciaciones jurídicas relacionadas con las pretensiones del llamamiento en garantía y las normas jurídicas que dieron origen al mismo, motivo por el cual no me asiste el deber legal de pronunciarme al respecto.**

**VI. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
PRESENTADO POR MOISÉS PÉREZ PÉREZ**

Por otra parte, procedo a pronunciarme expresamente sobre los supuestos fácticos del llamamiento en garantía formulado por la demandada EL RÁPIDO DUITAMA, siguiendo el orden allí expuesto, no sin antes precisar que no ha sido notificada del mismo.

1. Este hecho contiene varias afirmaciones sobre las cuales me pronuncio así:

**No es cierto.** La Póliza de Responsabilidad Civil Contractual para Vehículos No. 1000154 fue suscrita por EL RÁPIDO DUITAMA y SBS SEGUROS, dentro de la cual funge como tomador y asegurado EL RÁPIDO DUITAMA y se estipula que los beneficiarios serán terceros afectados y en esta medida, no fue suscrito con la señora MARIA BARBARA MEDINA como se menciona.

Frente a la manifestación en la cual se indica que el contrato de seguro *"tiene alcance de cobertura para mi representado, en vista del siniestro ocurrido"*, me permito indicar que **no es un hecho sino una apreciación subjetiva y jurídica** efectuada por la apoderada del llamante en garantía, motivo por el cual no me asiste el deber legal de pronunciarme al respecto.



VÉLEZ GUTIÉRREZ

ABOGADOS

En todo caso, desde ya me permito manifestar que el señor **MOISES PÉREZ PÉREZ**, no **figura como asegurado ni beneficiario de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual para Vehículos No. 1000154.**

2. Este hecho contiene varias afirmaciones sobre las cuales me pronuncio así:

**No es un hecho, sino la transcripción de parte del contrato de seguro**, motivo por el cual no me asiste el deber de pronunciarme. No obstante, aclaro que **si bien es cierto** que la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000154 contiene los amparos mencionados por la apoderada del señor **MOISÉS PÉREZ PÉREZ**, estos amparos se circunscriben a los estrictos términos de las condiciones particulares y generales de dicha Póliza.

**Es cierto** que la vigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000154 inició el 28 de agosto de 2016 hasta el 28 de agosto de 2017.

3. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral en relación con el supuesto accidente ocurrido el 22 de diciembre de 2016 en la variante Tunja Kilómetro 13 + 030, como quiera que en mi calidad de apoderado de la llamada en garantía, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado. En todo caso, aclaro que se trata de los hechos que se relatan en la demanda que da origen al presente proceso.

4. **No es cierto como está planteado**, toda vez que no por el hecho de que se haya suscrito un contrato de seguro mi representada está llamada de manera automática a otorgar indemnización alguna pues el mismo se circunscribe a sus precisos términos y condiciones. De igual forma reitero que el señor **MOISES PÉREZ PÉREZ**, **no figura como asegurado ni beneficiario de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual para Vehículos No. 1000154,**

203



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

motivo por el cual bajo ninguna circunstancia podrían prosperar las excepciones del llamamiento en garantía formulado al no estar legitimado en la causa por activa.

Al respecto, se debe señalar que los supuestos daños y perjuicios de orden material y moral que aduce la parte actora para el reconocimiento de una indemnización no se encuentran probados dentro del proceso, así como tampoco los elementos configurativos de la responsabilidad que se reclama. Se trata de manifestaciones que serán objeto de debate en el presente proceso y será el juez que conoce del mismo quien realice las conclusiones correspondientes.

En todo caso, las manifestaciones realizadas por la apoderada del demandado **no corresponden a un hecho sino a que son apreciaciones subjetivas y jurídicas**, motivo por el cual no me asiste el deber legal de pronunciarme al respecto.

**VII. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA**

1. Coadyuvancia de las excepciones propuestas por EL RÁPIDO DUITAMA contra la demanda
2. No está demostrada cuál fue la causa del accidente ni las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que el mismo pudo haber tenido lugar.

En materia de actividades peligrosas, como lo es la conducción vehicular, es claro que la parte demandante debe demostrar que la creación de un riesgo, por parte del extremo pasivo, fue la causa adecuada del daño cuya reparación reclama. Dicho de otra forma, la parte actora tiene la carga de probar cuatro supuestos para que proceda la declaratoria de responsabilidad, a saber, (i) la creación de un riesgo por parte del demandado, (ii) el perjuicio sufrido por el demandante, y (iii) el nexo causal entre uno y otro; y, (iv) el factor de imputación. Lo anterior ha sido reconocido unánimemente por la jurisprudencia nacional:



VÉLEZ GUTIÉRREZ

ABOGADOS

*“A la víctima del accidente le incumbe demostrar, además del perjuicio sufrido, los hechos determinantes del ejercicio de la actividad peligrosa, que necesariamente tienen que ser atribuidos a quien funge como demandado, pues ahí está el meollo del elemento que une el daño con la culpa, es decir, el nexo de causalidad.”<sup>1</sup>*

Es así como, en aquellas situaciones en donde se involucra el desarrollo de una actividad peligrosa, independientemente del régimen de responsabilidad bajo el cual se analice el caso, inexorablemente se mantiene la carga probatoria, radicada en cabeza de la parte demandante, para que evidencie la existencia de los cuatro supuestos mencionados para que proceda la declaratoria de responsabilidad dentro del proceso de la referencia. Por consiguiente, necesariamente deberá colegirse que, mientras no exista esta prueba, con toda la fuerza lógica y convincente del caso, será imposible para el Juez derivar cualquier clase de responsabilidad de los sujetos demandados.

En el caso bajo estudio, a la luz de lo anterior, es necesario concluir que los elementos constitutivos de responsabilidad extracontractual están lejos de ser demostrados. No hay evidencia suficiente, ni mucho menos sólida que justifique las pretensiones de la parte actora.

Adicionalmente, presupuesto de cualquier declaración de responsabilidad en contra de la demandada es la prueba fehaciente de la ocurrencia del accidente materia del litigio y, en particular, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que el mismo tuvo lugar y, en virtud de las cuales, se pretende atribuir responsabilidad a la parte demandada.

En el presente caso se encuentra que la parte demandante, desconociendo la carga probatoria que le asiste conforme al artículo 167 del Código General del Proceso, no ha demostrado las

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 20 de septiembre de 2019, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

204



VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito que manifiesta tuvo lugar el 22 de diciembre de 2016 y en virtud del cual se dio inicio al trámite que nos ocupa.

En efecto, no se encuentra prueba alguna que permita concluir con certeza cuál fue la causa del accidente ni tampoco cuáles fueron las circunstancias en las que el mismo pudo haber tenido lugar, motivo por el cual, sea dicho desde ya, resulta por completo improcedente el reconocimiento de las pretensiones del presente proceso. Mucho menos se ha demostrado que la causa del accidente sea imputable a los demandados.

Así las cosas, en tanto no se demuestren fehacientemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente descrito, ni se establezca cuál fue la causa del mismo, será imposible para el Juez derivar cualquier clase de responsabilidad de los sujetos demandados, toda vez que los elementos que, al decir de la jurisprudencia y la doctrina, configuran la responsabilidad civil, no han sido demostrados. En consecuencia, es claro que no podrá proferirse condena alguna en contra de los demandados y mucho menos de la sociedad que represento y, por tal motivo, deberán ser rechazadas las pretensiones de la demanda.

**3. Ausencia de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual que se reclama: inexistencia de nexo causal**

Es bien sabido que uno de los elementos fundamentales de la responsabilidad civil extracontractual, está dado por el nexo causal, es decir por la existencia de un nexo o relación causal entre la conducta dañosa desplegada por el agente y el daño sufrido por la víctima, de forma tal, que éste último sea consecuencia exclusiva y necesaria de la primera.

Ahora bien, la existencia del nexo causal puede enervarse en virtud de tres elementos fundamentales, a saber: **Caso Fortuito o Fuerza Mayor, Culpa de un Tercero, o Culpa de la Víctima**. Es así como, cuando se verifica cualquiera de estas tres circunstancias, se da el



VÉLEZ GUTIÉRREZ

ABOGADOS

rompimiento o inexistencia del nexo causal, en virtud de lo cual, al faltar este elemento fundamental, no surge responsabilidad alguna a cargo del agente en virtud de los hechos acaecidos.

Dicha relación causal, como es sabido, en ningún evento es objeto de presunción, motivo por el cual siempre formará parte de la carga probatoria establecida en cabeza de la parte demandante, quien deberá desplegar todo su empeño probatorio en demostrar la connotación certera de este elemento a partir de los hechos materia del proceso. Sin embargo, desde ya cabe indicar que esta actividad procesal tropezará, indubitablemente, con obstáculos insalvables como el **caso fortuito o fuerza mayor y la incertidumbre frente al estado real de los elementos al momento del accidente**, los cuales, como a continuación se explicará, poseen la virtualidad de destruir cualquier intento de evidenciar la existencia del nexo causal que, en opinión de la parte actora liga al señor MOISÉS PÉREZ PÉREZ, al señor JOSÉ RAÚL BARAJAS OTERO y a EL RÁPIDO DUITAMA, con la producción del hecho dañoso.

Como consecuencia de la existencia de una causa extraña en el caso que nos ocupa, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, por cuanto en el presente caso no se configuraron los elementos necesarios para declarar como responsable a la empresa EL RÁPIDO DUITAMA, al señor MOISÉS PÉREZ y al señor JOSÉ RAÚL BARAJAS OTERO en calidad de propietario del vehículo por los hechos relatados en la demanda.

#### 4. Fuerza mayor

Ahora bien, frente al caso que nos ocupa el Despacho deberá advertir que, en todo caso no existe nexo causal entre la conducta desplegada por el señor MOISÉS PÉREZ PÉREZ, la empresa EL RÁPIDO DUITAMA LTDA, el propietario del vehículo, y el accidente de tránsito que se describe en la demanda, toda vez que este último se produjo como consecuencia del acaecimiento de un hecho súbito e imprevisto, imposible de resistir, como fue la excesiva lluvia

205



## VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

y neblina que pudo llevar a que las condiciones y el estado de la carretera no fuera óptimo en el momento en el que ocurrieron los hechos que se relatan en la demanda.

Teniendo en cuenta los hechos relatados en la demanda y los documentos aportados con la misma, tales como el Informe Policial de Accidentes de Tránsito y el Informe Pericial de Necropsia, cabe resaltar que el día 22 de diciembre de 2016 cayeron fuertes lluvias y se presentaba neblina en la zona en la cual, aparentemente, ocurrió el deceso del señor HUGO AGUACIA AGUACIA.

De lo anterior, salta a la vista que las fuertes lluvias y la caída de granizo que ocurrieron en la zona el día del accidente sufrido por el señor AGUACIA, modificaron las condiciones de la vía e impidieron que la misma estuviera en condiciones óptimas al momento de la ocurrencia de los hechos. Como consecuencia de lo anterior y debido a que la vía por la que transitaba el bus de placas SXW 812 estaba húmeda y resbalosa, era fácil que se perdiera el control del vehículo, como de hecho ocurrió en este caso.

Por tal motivo, estas circunstancias al confluír llevaron a la causación del accidente, y debido a que las mismas fueron imprevisibles e irresistibles, impiden que pueda imputarse el resultado final a la empresa EL RÁPIDO DUITAMA, al señor MOISÉS PÉREZ y al señor JOSÉ RAÚL BARAJAS OTERO en calidad de propietario del vehículo. En efecto, en el presente caso se habría verificado de manera probada la fuerza mayor como factor extraño por el cual se verifica el rompimiento del nexo causal entre los perjuicios reclamados por la parte actora y la conducta desplegada por la empresa EL RÁPIDO DUITAMA, al señor MOISÉS PÉREZ y al señor JOSÉ RAÚL BARAJAS OTERO en calidad de propietario del vehículo, razón por la cual, éstas no podrán ser condenadas al pago de perjuicio alguno y en consecuencia tampoco mi representada.



**VÉLEZ GUTIÉRREZ**  
A B O G A D O S

**5. No se encuentra probado que el conductor del vehículo haya sido el causante del accidente**

Para que mi representada SBS SEGUROS, asuma algún tipo de indemnización, debe estar probada la responsabilidad civil del asegurado, no obstante, en este caso, no está acreditado que el causante del accidente haya sido el conductor del vehículo de placas SXW 812, MOISÉS PÉREZ PÉREZ, la empresa EL RÁPIDO DUITAMA, o el señor JOSÉ RAÚL BARAJAS OTERO en calidad de propietario del vehículo.

Así las cosas, es claro que mi representada no está obligada a pagar indemnización alguna en la medida en que no existe clara y evidente responsabilidad del asegurado ni la misma ha sido resuelta por sentencia judicial debidamente ejecutoriada, motivo por el cual solicito respetuosamente al Despacho, se sirva rechazar las pretensiones de la demanda.

**6. Eventual multiplicidad de causas en la producción del daño**

Ahora bien, en el remoto evento en que el Despacho encuentre probada la responsabilidad de los demandados, deberá tener en cuenta que la actuación de los mismos de ninguna manera puede tenerse como la causa exclusiva del daño y, por lo tanto, una eventual condena deberá asignarles sólo responsabilidad parcial, como se explica a continuación.

Cuando en la producción de un daño concurren dos o más causas independientes, la responsabilidad de indemnizar ese perjuicio debe repartirse entre los causantes del mismo; así lo ha admitido la jurisprudencia y la doctrina. Particularmente, cuando la actuación de un agente concurre con un caso fortuito o una fuerza mayor o el hecho de un tercero, como causas adecuadas e independientes de un mismo resultado dañoso, la responsabilidad derivada de esa situación tendrá que repartirse en abstracto entre dicho agente y estas causas extrañas, atenuándose la carga indemnizatoria que le corresponda al primero. Esta tesis se recoge en la obra del maestro argentino Isidoro Goldenberg, en los siguientes términos:

706



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

*“Cuando concurrieren como concausas culpa del agente y caso fortuito **el juez atenuará la responsabilidad del agente** teniendo en cuenta la incidencia del factor subjetivo en la producción del daño.” (Se resalta)*

Por lo tanto, y como en cualquier evento en que concurra el caso fortuito o la fuerza mayor, o el hecho de un tercero, las consecuencias perjudiciales que se deriven del mismo tendrán que ser asumidas por la propia víctima o por el tercero que intervino en la producción del daño.

En este sentido, cuando el perjuicio se produce en un escenario de concurrencia de actividades peligrosas, como lo es la conducción vehicular, la intervención de cada sujeto debe tomarse como causa adecuada e independiente de un mismo resultado dañoso y, por lo tanto, la responsabilidad derivada de esa situación tendrá que repartirse en abstracto entre ambos partícipes, atenuándose la carga indemnizatoria que le corresponda a cada uno.

Por ende, en el evento improbable que el Despacho en el presente caso considere que la conducta desplegada por los demandados EL RÁPIDO DUITAMA, el señor MOISÉS PÉREZ y al señor JOSÉ RAÚL BARAJAS OTERO en calidad de propietario del vehículo, fue la causa del daño, deberá advertir que esta no fue la causa exclusiva del hecho acaecido, al haber tenido frente al mismo alguna injerencia causal un caso fortuito o fuerza mayor porque las condiciones de la vía por la que transitaba el bus de placas SXW 812 estaban alteradas debido a las fuertes lluvias y a la neblina que había caído momentos antes del accidente, y deberá tenerse en cuenta cómo, en todo caso, al ser éste un elemento significativo frente al presunto daño causado, hay lugar a aplicar la respectiva reducción indemnizatoria a favor de los demandados.

Así las cosas, solicito respetuosamente al Despacho que, en caso de encontrar probada la responsabilidad de los demandados, atenúe la eventual condena teniendo en cuenta que la eventual responsabilidad que se endilgue a la empresa EL RÁPIDO DUITAMA, al señor



**VÉLEZ GUTIÉRREZ**

ABOGADOS

MOISÉS PÉREZ y al señor JOSÉ RAÚL BARAJAS OTERO en calidad de propietario del vehículo, ya que fue sólo una de las causas reales del daño.

#### **7. Inexistencia y/o sobrestimación de los perjuicios reclamados**

En la demanda se solicita el reconocimiento de una serie de daños que no existieron o que se encuentran sobrestimados. Puntualmente, la parte actora pretende la reparación de perjuicios por concepto de lucro cesante y daño moral. Frente a estos me pronuncio a continuación así:

#### **En cuanto al Lucro Cesante consolidado y futuro**

En cuanto a los valores reclamados por la parte actora a título de lucro cesante tanto consolidado como futuro, vale la pena destacar que para que tenga lugar el daño patrimonial mediato de la víctima, cuando a ello haya lugar, por el hecho ilícito que afecta sus derechos subjetivos, es preciso que ésta haya tenido derechos ciertos cuantificables económicamente al momento de producirse esa violación, que por esa circunstancia desaparecen, cesan o se disminuyen temporalmente mientras perseveran los efectos de la ilicitud.

En relación con lo anterior, la doctrina explica:

*“Se ha juzgado que el lucro cesante es la ganancia o utilidad de que se ve definitivamente privado el damnificado a raíz del ilícito o el incumplimiento de la obligación. Ello implica una falta de ganancia o de un acrecentamiento patrimonial que el damnificado habría podido razonablemente obtener de no haberse producido el ilícito y corre a cargo de quien lo reclama la prueba de su existencia.*

*(...) Está constituido por las ganancias concretas que el damnificado se vio privado de percibir. Quedan por fuera de su ámbito las utilidades eventuales que aquél podría haber ganado con posterioridad al siniestro en caso de no haberse producido.*

207



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

*El lucro cesante no se presume, razón por la cual quien reclama la indemnización debe probar fehacientemente su existencia.”<sup>2</sup>*

Lo anterior, se traduce en que el perjuicio debe ser cierto y no una mera expectativa o sueño de ganancia, pues como lo ha reconocido el Consejo de Estado, de manera similar a la Corte Suprema de Justicia:

*“En cuanto al lucro cesante esta Corporación ha sostenido reiteradamente, que se trata de la ganancia frustrada o el provecho económico que deja de reportarse y que, de no producirse el daño, habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de la víctima. Pero que como todo perjuicio, para que proceda su indemnización, debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a reparación alguna”<sup>3</sup>*

Por tanto, debe quedar establecida la certeza de la ocurrencia del perjuicio, y no ser una mera eventualidad, porque en este supuesto no será indemnizable. Así pues, se hace evidente después de la revisión de las pruebas aportadas con la demanda, que la carga probatoria impuesta a la parte actora en el artículo 167 del Código General del Proceso ha sido desconocida.

Ello significa, entonces, que para que tenga lugar el daño patrimonial mediato de la víctima, cuando a ello haya lugar, por el hecho ilícito que afecta sus derechos subjetivos, es preciso que estas hayan tenido derechos ciertos cuantificables económicamente al momento de producirse esa violación, que por esa circunstancia desaparecen, cesan o se disminuyen temporalmente mientras perseveran los efectos de la ilicitud. En este sentido, la doctrina y la jurisprudencia nacionales han esbozado su criterio según el cual, el perjuicio eventual no otorga derecho a indemnización, y que eventualidad y certeza se convierten en términos opuestos desde un punto

<sup>2</sup> López de Meza y Trigo Represas, Tratado de Responsabilidad Civil – Cuantificación del daño.

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, sentencias del 21 de mayo de 2007 y 1 de marzo de 2006, C.F. Mauricio Fajardo Gómez y María Elena Gómez Giraldo.



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

de vista lógico, pues el perjuicio es calificado de eventual – sin dar derecho a indemnización-, o de cierto- con lo cual surge entonces la posibilidad de derecho a indemnización-, pero jamás puede recibir las dos calificaciones.

De conformidad con lo anterior, corresponde a los demandantes probar el ingreso que percibía la víctima y la distribución que de éste se hacía entre los beneficiarios de la misma, pues solo de esta forma se puede realizar el cálculo cierto de los perjuicios que por concepto de lucro cesante los demandantes solicitan.

Ahora bien, es pertinente aclarar al Despacho que el cálculo que los demandantes hicieron del lucro cesante tampoco cumple con los parámetros que la jurisprudencia ha establecido para ello, en la medida en que se debe tener en cuenta lo siguiente:

- En cuanto a la estimación realizada para la señora ROSA MARÍA ABELLA, es pertinente aclarar que esta solo tendrá derecho al reconocimiento del lucro cesante si se logra demostrar la dependencia económica e insolvencia propia para el momento en que ocurrió el accidente de su cónyuge. De lo contrario, no tendría derecho a que se le reconozca lucro cesante si no dependía económicamente del señor AGUACIA, y por el contrario tenía solvencia económica independiente.
- Por otro lado, en cuanto a la estimación realizada para DANIEL DAVID ABELLA AGUACIA, solo se tiene derecho a que se le reconozca lucro cesante por el término descrito en la medida en que se encontrara estudiando para la fecha en que ocurrió el accidente de su padre y hasta los 25 años como lo señaló su apoderado. De lo contrario, DANIEL DAVID ABELLA AGUACIA no tendrá derecho a que se le reconozca lucro cesante sino hasta la fecha en la que habría cumplido la mayoría de edad, desde la fecha en que ocurrió el fallecimiento de su padre.

207



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

En consecuencia, los perjuicios reclamados parecen resultar más de especulaciones realizadas por la parte actora que llevan a que el mismo sea inexistente e incierto y por ende no susceptible de indemnización. Lo anterior sólo puede tener como consecuencia el rechazo de las pretensiones que se han formulado en contra de mi mandante.

**En cuanto al Daño Moral**

Es un hecho que los perjuicios inmateriales, como los perjuicios morales reclamados por la parte actora a partir de los hechos acaecidos, corresponden a aquellos aspectos subjetivos negativos que se derivan del acaecimiento del hecho, razón por la cual, no son cuantificables económicamente.

Es importante resaltar que en todo caso, en el remoto evento en que el Despacho estime que la parte actora tiene derecho al reconocimiento de los perjuicios que a título de daño moral se reclaman, no se puede perder de vista que deben respetarse los topes indemnizatorios que ha establecido la jurisprudencia para la indemnización de este tipo de daños, de manera que se garantice el principio de igualdad y equidad, y por lo tanto no tendría ningún atisbo de justicia que al demandante se le reconociera el monto más alto establecido para los eventos más graves, como cuando fallece una persona.

Actualmente, como indemnización máxima de los perjuicios morales causados a partir de la ocurrencia de un hecho dañoso, la Corte Suprema de Justicia ha establecido la **suma de sesenta millones de pesos (COP \$60.000.000)**<sup>4</sup>, siendo éste el monto indemnizable en aquellos eventos como cuando la víctima padece el fallecimiento de su hijo, cónyuge o padre; en otras palabras, esta suma se reserva para los eventos de mayor gravedad. Así las cosas, deberán tenerse en cuenta estos parámetros de manera que no se vulnere el principio de igualdad, teniendo en cuenta las

<sup>4</sup> Sentencia del 30 de septiembre de 2015. Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Radicado 05001-31-03-003-2005-00174-01. M.P. Ariel Salazar Ramírez.



VÉLEZ GUTIÉRREZ

ABOGADOS

circunstancias particulares de este caso y el grado de afectación que sufrió la parte actora que es claro, no se compadece con el de la muerte de una persona.

Es necesario, conforme lo ha indicado la propia jurisprudencia, que se valoren las circunstancias del caso concreto para determinar la correcta tasación del perjuicio, y se respeten los principios constitucionales de igualdad y equidad, so pena de desconocer el carácter meramente compensatorio, nunca lucrativo, de la indemnización por perjuicios extrapatrimoniales. Así las cosas, el objetivo del reconocimiento de un daño moral, busca compensar y nunca mejorar a las víctimas o terceros, por insoportable zozobra, tristeza o congoja que les ha representado el acaecimiento del hecho en cuestión.

Es así como, es claro que los valores reclamados no se compadecen con el parámetro de referencia delimitado jurisprudencialmente, ya que al pretenderse una suma que supera el máximo decretado por la jurisprudencia para los casos en que ocurre el fallecimiento de un familiar cercano, se atenta abiertamente contra el principio constitucional de igualdad, y contra los parámetros de equidad y proporcionalidad que informan a la institución indemnizatoria en nuestro medio, puesto que el presente caso no reviste ningún elemento justificativo que permita al juzgador a ir más allá de las respuestas judiciales brindadas para eventos considerados como de extrema gravedad, los cuales distan de la situación en la que se encuentran los demandantes actualmente. Así las cosas, estas pretensiones no están llamadas a ser reconocidas por el Despacho, y menos en la suma reclamada, ya que las mismas exceden, notoriamente, el tope indemnizatorio establecido por la jurisprudencia para el efecto.

#### **En cuanto al daño emergente**

El daño emergente ha sido definido por la H. Corte Suprema de Justicia como *“los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de ellos*

209



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

*cuales trata de deducirse la responsabilidad*<sup>5</sup>. De igual forma, el artículo 1614 del Código Civil lo define como “*el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento*”.

En este sentido, el daño emergente hace referencia a todas aquellas erogaciones en las que se incurre o se incurrirá con ocasión del evento dañoso, que para el caso concreto sería el presunto accidente ocurrido el día 22 de diciembre de 2016.

Ahora bien, en el presente proceso, el apoderado de la demandante señala en el juramento estimatorio que los “daños emergentes” ocasionados a raíz de la colisión del vehículo de placas SXW 812 corresponden a los gastos por concepto de servicios fúnebres para el señor HUGO AGUACIA AGUACIA. No obstante, no se encuentra probado en el presente proceso que dichos arreglos constituyan erogaciones del patrimonio de la parte actora toda vez que, se adjuntan facturas de manera aleatoria, las cuales no representan prueba suficiente para determinar que las mismas fueron pagadas por parte de los demandantes y con ocasión al presunto accidente de tránsito.

Debe manifestarse que se desconoce con exactitud la cuantía de los servicios fúnebres y demás erogaciones que eventualmente pudo haber tenido la demandante, producto del fallecimiento del señor AGUACIA, motivo por el cual, los supuestos daños emergentes solicitados por la parte actora no están llamados a ser reconocidos.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que estos gastos son reconocidos por el SOAT, y las Pólizas expedidas por mi representada operan en exceso de las coberturas que hubieren sido reconocidas o que debieron haber sido reconocidas por el SOAT u otras entidades, correspondientes al amparo de muerte accidental.

---

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 7 de mayo de 1968. Tomado de María Cristina Isaza Posse. (2018). *De la cuantificación del daño, Manual teórico práctico*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

No obstante, en el remoto evento en que el Despacho decida acceder a las pretensiones solicitadas a título de daño emergente, deberá tener en cuenta que no obra prueba en el expediente que acredite que los mismos se causarán por el monto solicitado, ni que permitan establecer la forma en que dicho rubro fue calculado, lo que implica el desconocimiento de la carga probatoria estipulada en el artículo 167 del Código General del Proceso según la cual *“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los perjuicios de orden material que se alegan no tienen ninguna justificación que las soporte, esto solo puede tener como consecuencia el rechazo de las pretensiones que han sido formuladas al ser estas inexistentes o en su defecto, estar ampliamente sobrestimadas.

**VIII. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
PRESENTADO POR EL RÁPIDO DUITAMA**

**EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
EN VIRTUD DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**1. No se ha configurado siniestro a la luz de la póliza**

En el improbable caso en el que el Despacho rechace las excepciones propuestas frente a la demanda, deberá advertirse que en este caso, no se ha materializado el riesgo cubierto mediante la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000154 expedida por mi mandante y, por lo tanto, no ha ocurrido el siniestro. Por lo anterior, es claro que mi representada no está obligada a pagar indemnización alguna, como se pasa a explicar.

210



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

El seguro es un contrato por virtud del cual una parte, llamada Asegurador, asume el riesgo que le trasfiere otra, llamada Tomador, a cambio del pago de una prima; en caso de que ese riesgo transferido se materialice, el Asegurador asume las consecuencias perjudiciales del mismo hasta la suma asegurada. Las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo, el siniestro (materialización del riesgo) y el margen de la eventual responsabilidad del Asegurador.

Partiendo de lo dicho, queda claro que una Compañía de Seguros sólo estará obligada a indemnizar al Asegurado o Beneficiario cuando el riesgo descrito en la póliza se materialice en las circunstancias y términos pactados contractualmente. Por lo tanto, si los perjuicios que sufre el asegurado o beneficiario se derivan de un supuesto de hecho distinto al definido en el contrato de seguro no habrá lugar al pago de la indemnización.

En el caso bajo estudio, la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000154 estableció de la siguiente manera el amparo que pretende afectarse por esta vía:

*"CONDICION 1. -OBJETO DEL SEGURO.*

*1.1. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES SEA **CIVILMANTE RESPONSABLE**, (...), POR HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, EN RELACION CON LA **RESPONSABILIDAD CIVIL EXRACONTRACTUAL Y/O CONTRACTUAL**, SEGÚN APAREZCA CLARAMENTE DETERMINADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, DERIVADA DEL CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS*



VÉLEZ GUTIÉRREZ

ABOGADOS

*DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DE  
COLOMBIA (...)* (Resaltado fuera de texto).

Como se observa en las cláusulas transcritas, el siniestro sólo quedaría configurado cuando se declare, la responsabilidad contractual del asegurado, en este caso, de EL RÁPIDO DUITAMA y/o el propietario del vehículo. Dicho de otra forma, hasta que no se configure la responsabilidad del asegurado en los hechos que se describen en la demanda no será procedente afectar la Póliza bajo estudio por cuanto no se habrá configurado el siniestro.

Por los motivos expuestos, solicito respetuosamente al Despacho que niegue las pretensiones del llamamiento en garantía y libere a SPS SEGUROS de toda responsabilidad en la medida en que la obligación condicional sumida (derivada del contrato de seguro), no ha surgido.

**2. La cobertura otorgada por la póliza se circunscribe a los términos de su clausulado**

En el remoto escenario en el que el Despacho no acoja las excepciones formuladas, será necesario que tome en plena consideración, los términos en los que se otorgó la cobertura por parte de mi mandante en las Pólizas de Responsabilidad Civil para vehículos No. 1000154 (capa primaria) y No. 1000155 (en exceso), por los motivos que pasan a exponerse.

Es así como, las condiciones del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo y margen de la responsabilidad que asume el Asegurador con ocasión del contrato.

Así lo establece el artículo 1047 del C. de Co. al señalar:

- "La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:*  
(...)  
5. *La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.*  
(...)  
7. *La suma asegurada o el monto de preciarla.*

211



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

- (...)
- 9. *Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.*
- (...)
- 11. *Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes."*

Por lo anterior, y teniendo como referente el principio de que el contrato es ley para las partes (artículo 1602 del Código Civil), tendrá el Despacho que respetar íntegramente la voluntad y autonomía de los contratantes del seguro depositada en las condiciones generales y particulares de la Póliza No. 1000154 (capa primaria) y No. 1000155 (en exceso).

Particularmente, deberá definirse la extensión de la eventual responsabilidad de la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en los referidos contratos, revisando si los perjuicios cuya indemnización se pretende están cubiertos, si no ha operado alguna de las exclusiones pactadas y si la causa de los mismos corresponde a uno de los riesgos amparados por la póliza, el porcentaje del deducible pactado. De lo contrario, no podría proferirse condena en contra de mi representada, y mucho menos desconocer lo pactado dentro del contrato de seguro.

**3. La responsabilidad de la aseguradora se encuentra limitada al valor de la suma asegurada**

En adición a lo anterior, en el evento improbable que el Despacho decida rechazar las anteriores excepciones formuladas contra la demanda, y decida proferir condena en contra de la Aseguradora que represento, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de mi poderdante se encuentra limitada por el valor de las sumas máximas aseguradas establecidas en el contrato de seguro, las cuales se crigen en un tope o límite insuperable, después del cual no se podrá proferir condena en contra de la Compañía de Seguros.

En efecto, el artículo 1079 del Código de Comercio dispone:



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

*"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074."*

Al tenor de lo dispuesto por la citada norma, es claro que la responsabilidad del Asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada pactada en el respectivo contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del Código de Comercio, excepción que hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos asumidos para evitar la extensión y propagación del siniestro, la cual sobra advertir, no resulta aplicable al presente caso.

Así las cosas, de conformidad con las condiciones de la Póliza y las normas del contrato de seguro, es evidente que en el evento en que el Despacho acepte las pretensiones formuladas contra SBS SEGUROS, ésta no podrá ser condenada a pagar suma que exceda el monto de la suma asegurada.

Ahora bien, frente al caso que nos ocupa, la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 10001545 expedida por SBS SEGUROS como capa primaria, a través de la cual amparó el vehículo de placas SXW 812, determinó la suma asegurada correspondiente al amparo de muerte accidental en 100 SMLMV por persona, que es el que está llamado a aplicarse en este caso teniendo en cuenta que, a raíz del accidente ocurrido, el señor HUGO AGUACÍA GUACÍA perdió la vida.

En todo caso deberá tenerse en cuenta que la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000155 expedida por SBS SEGUROS a favor de EL RÁPIDO DUITAMA a través de la cual se amparó la muerte accidental producto de la responsabilidad civil contractual se determinó que la suma asegurada estaba establecida en las condiciones particulares, por evento y por agregado anual, la cual de acuerdo a dichas condiciones particulares opera en exceso del límite de indemnización de la póliza primaria y de los deducibles originales a cargo del asegurado en la mencionada cobertura primaria.

212



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

Por tal motivo, en el remoto evento en el que el Despacho decida rechazar las excepciones propuestas y condenar a mi representada SBS SEGUROS, el valor máximo que esta podría asumir en virtud del contrato de seguro celebrado, de ninguna forma podrá exceder los 100 SMLMV, pues este es el máximo del valor asegurado pactado por persona -pasajero del vehículo-, para el amparo de muerte accidental.

En otras palabras, en el caso en que el Despacho decida acceder a las pretensiones indemnizatorias de los demandantes, en virtud del contrato de seguro, mi representada únicamente podrá ser condenada a cancelar a favor de la señora ROSA MARÍA ABELLA y a sus hijos, JHUREY VIVIANA AGUACIA ABELLA y HUGO ANDRÉS AGUACIA ABELLA, la suma de 100 SMLMV por la muerte de su cónyuge y padre, HUGO AGUACIA AGUACIA, pues de acuerdo con el contrato de seguro materializado mediante la Póliza de Responsabilidad Contractual No. 1000154, este fue el valor asegurado máximo pactado para casos de muerte accidental de una persona.

Adicionalmente, se advierte al Despacho que dicha suma asegurada está dada por evento y por vigencia, es decir que, no sólo debe respetarse el límite asegurado por persona para el amparo de muerte accidental que será el único valor al que podrá ser condenada mi representada a título de indemnización de los perjuicios reclamados por los demandantes, sino que además, de todas las reclamaciones que puedan realizarse en virtud de esta Póliza, por persona, se deberá respetar el máximo valor asegurado por vigencia descrito expresamente en el contrato de seguro.

Ahora, respecto a la cobertura en exceso otorgada por mi mandante en la Póliza de Responsabilidad Civil para Vehículos No. 1000155, me permito aclarar que la misma, solo estaría llamada a operar en caso de que el monto de la condena que se imponga al Asegurado exceda el valor asegurado de cualquier otra Póliza de automóviles que tenga contratada el automotor de placas SXW 812 e implique el agotamiento del mismo, incluso la contratada con la misma



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

Compañía a la que me referí anteriormente, siempre y cuando se haya descontado el deducible a cargo del Asegurado, todavía existan perjuicios por indemnizar y no se configure una causal de exclusión de la responsabilidad de SBS SEGUROS. En esta medida, de producirse esta circunstancia deberá sujetarse el señor Juez a la suma asegurada allí establecida.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que las Pólizas expedidas por mi representada operan en exceso de las coberturas que hubieren sido reconocidas o que debieron haber sido reconocidas por el SOAT u otras entidades, correspondientes al amparo de muerte accidental.

Por lo expuesto, es claro que el Despacho deberá incorporar en su decisión estos límites de la responsabilidad de la aseguradora que represento, límites que fueron válidamente pactados en el contrato de seguro y que deben ser respetados no sólo por las partes sino por el Juez de ese contrato.

**4. Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro**

En los términos de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, es menester verificar que cualquier cobertura que otorgó la Póliza expedida por mí representada sobre los hechos acaecidos, pudo haberse extinguido por prescripción, razón por la cual, aun cuando se rechazara el reconocimiento de las excepciones formuladas contra la demanda, no habría lugar a que se llegue a proferir condena en contra de SBS SEGUROS, en virtud de la cobertura otorgada por el contrato de seguro que ha motivado su vinculación al presente proceso.

En efecto, en relación con el término de prescripción de las acciones que surgen del contrato de seguro, el artículo 1081 del C. de Co. establece:

*“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

217



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no podrán ser modificados por las partes"*

Así mismo, en relación con el caso que nos ocupa, debe tenerse presente que el comienzo del término de prescripción frente al seguro de responsabilidad civil, opera conforme lo establecido por el artículo 1131 del C. de Co. en los siguientes términos:

*"En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial."*

En consecuencia, conforme lo señalado, deberá evaluarse si ocurrió el fenómeno de prescripción de las acciones del contrato de seguro, lo cual será objeto del debate probatorio que se surtirá en el presente trámite.

**EXCEPCIONES DE MÉRITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN VIRTUD  
DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**1. Aclaración preliminar. Ausencia de cobertura**

En primer lugar, y con anterioridad a pronunciarme frente a los contratos de seguro suscritos por mi representada a los que se ha hecho mención en este llamamiento, considero de importancia recordar al Despacho que, aun estando en el marco de un proceso iniciado por una acción de responsabilidad civil extracontractual, el mismo se origina en la ocurrencia de los hechos que tuvieron lugar en la ejecución del contrato de transporte celebrado entre el señor HUGO AGUACIA AGUACIA y la empresa EL RÁPIDO DUITAMA.

Así las cosas, la vinculación de las partes que conforman el extremo pasivo deberá analizarse respecto a los supuestos de hecho que dirijan el análisis de la controversia para determinar si

Así las cosas, no es posible acumular ambas Pólizas mencionadas, como erróneamente se pretende en el llamamiento en garantía, como quiera que las mismas se circunscriben a sus condiciones particulares y generales y, adicionalmente, requieren de la configuración de determinadas circunstancias para que se proceda a su estudio y análisis, particularmente que se trate de un evento originado a un pasajero (Póliza No. 1000154) o a un conductor (Póliza No. 1000968), reiterándose la diferencia que existe entre la responsabilidad originada por un evento

vehículo asegurado de placas SXW 812, derivados de un hecho accidental, súbito e imprevisto. aquellos riesgos que pudieran ser causados a conductores - no pasajeros- de forma directa por el parte, el objeto de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000968 fue amparar amparar los riesgos que se pudieran presentar en relación con los ocupantes del vehículo. Por su expidió para amparar determinados riesgos; el objeto principal de la Póliza No. 1000154 fue Teniendo en cuenta lo anterior, desde ya advierto que cada una de las Pólizas mencionadas se

Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000968 (capa pizarra) y No. 1000227 (en exceso). SBS SEGUROS celebró contrato de seguro materializado mediante las Pólizas de occiso se desplazaba en el vehículo de placas SXW 812 como pasajero. De forma concomitante, mención anteriormente por ser la llamada a analizarse en el caso concreto, como quiera que el RAPIDO DUITAMA, en la cual se incluyó el amparo de muerte accidental, a la cual hice materializado mediante la Póliza No. 1000154 cuyo Tomador y Asegurado era la sociedad EL. respecto, me permito manifestar que mi representada suscribió un contrato de seguro SBS SEGUROS expidió Pólizas en virtud de las cuales se amparó el vehículo de placas SXW 812. Al Ahora bien, EL RAPIDO DUITAMA en su llamamiento en garantía hace mención a que SBS

esta circunstancia.  
para efectos de analizar la responsabilidad recaída a SBS SEGUROS deberá tenerse en cuenta demandados. En esta medida, a ello se circunscribirá el problema jurídico a resolver, y por tanto, efectivamente existen los elementos constitutivos de la responsabilidad imputada a los

VELEZ GUTIÉRREZ

ABOGADOS

VS

214



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

distinto a la ejecución del contrato de transporte, y la responsabilidad eventual de la empresa transportadora del vehículo de placas SXW 812 en el cual el señor AGUACIA se transportaba como pasajero dentro del desarrollo de su objeto social.

**2. La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000968 no está llamada a afectarse**

En relación con la Póliza No. 1000968 me permito aclarar desde ya que la misma no está llamada a estudiarse dentro del presente proceso. En consecuencia, dentro de los hechos y pretensiones del llamamiento en garantía formulado por EL RÁPIDO DUITAMA contra mi representada, si bien se hace referencia a la misma, lo cierto es que solo se mencionará para referenciar los motivos por los cuales es bajo ninguna circunstancia podría llegar a afectarse.

Así las cosas, está demostrado que el señor HUGO AGUACIA AGUACIA se encontraba en el vehículo de placas SXW 812 en calidad de pasajero al momento de la ocurrencia del supuesto accidente, motivo por el cual la Póliza No. 1000968 no está llamada a ser analizada y mucho menos a afectarse por los hechos descritos en la demanda y en los llamamientos en garantía.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Póliza No. 1000968 tiene por objeto amparar aquellos riesgos que pudieran ser causados a terceros -no pasajeros- de forma directa por el vehículo asegurado de placas SXW 812, derivados de un hecho accidental, súbito e imprevisto, y no ampara, bajo ningún supuesto de hecho, las circunstancias a las que se ven expuestas los pasajeros del vehículo asegurado, pues para ello precisamente se expiden las Pólizas que amparan determinados riesgos relacionados con los ocupantes de los vehículos.

Para ejemplificar lo anteriormente mencionado, se puede llegar a contemplar el estudio de la Póliza No. 1000968 en aquellos casos en los que resulta afectado un vehículo con el que colisiona el vehículo asegurado, en cuyo caso, la cobertura de Póliza podría analizarse respecto a la



VÉLEZ GUTIÉRREZ

ABOGADOS

eventual indemnización solicitada por el tercero propietario de ese vehículo colisionado, a quien, de forma accidental, súbita e imprevista, le es ocasionado un daño sobre su bien.

De otro lado podría contemplarse el estudio de la Póliza No. 1000968 en aquellos casos en los que el vehículo asegurado colisiona con un bien inmueble y las personas que ostentan el derecho de propiedad sobre dicho bien se encuentran afectadas por la ocurrencia de dicho hecho. En este caso, es evidente que podría analizarse la cobertura de la Póliza No. 1000968, toda vez que se trata de hechos que acaecen y perjudican a terceros no pasajeros del vehículo de placas SXW 812, y que estos hechos ostentan, evidentemente, el carácter de súbito e imprevisto.

Con esto en mente, el Despacho deberá llegar a la ineludible conclusión que el objeto de la Póliza No. 1000968 es amparar los hechos súbitos e imprevistos que pudiera causar el automotor de placas SXW 812 a terceros -no pasajeros-, y por tal motivo, dadas las particularidades del proceso no es la Póliza llamada a analizarse. Lo anterior parte del principio de especialidad, pues, en el remoto evento en que se declare que existió responsabilidad en el actuar del conductor del vehículo, o de alguno de los demás demandados, en la ocurrencia del accidente de tránsito, la misma tendrá relación directa con una circunstancia relacionada con un pasajero.

Lo anterior quiere decir que la Póliza No. 1000968 no resulta relevante para el caso que nos ocupa y en esta medida no estaría llamada a ser analizada, pues precisamente la misma amparó circunstancias no relacionadas con pasajeros y precisamente el señor AGUACIA AGUACIA era un ocupante del vehículo asegurado por mi representada.

215



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

IX. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
PRESENTADO POR EL SEÑOR MOISÉS PÉREZ PÉREZ

1. Falta de legitimación en la causa por activa para efectuar el llamamiento en garantía

En el caso en que nos ocupa, es claro que el señor MOISÉS PÉREZ PÉREZ carece de legitimación en la causa para llamar en garantía a mi mandante en virtud de la Póliza No. 1000154, por cuanto dicho seguro fue contratado para amparar única y exclusivamente el patrimonio de su asegurado, a saber, EL RÁPIDO DUITAMA, en los eventos en que esta sea condenada a responder civilmente por los daños que se causen a terceros con motivo de la conducción del vehículo afiliado a la misma.

La legitimación en la causa, tal como lo señala la doctrina, es un presupuesto de eficacia de la pretensión, es decir, un requisito imprescindible para la procedencia de una acción procesal y, para la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía, obteniendo el sujeto activo sentencia favorable. Dicho elemento hace referencia a la titularidad del derecho en las dos partes, razón por la cual, su ausencia determina una decisión de fondo absolutoria. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia la causa como:

*“Un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa (...)” “no podría condenarse a quien no es la persona que debe el derecho reclamado, o quien es demandado por quien carece de la titularidad de la pretensión que reclama” (subraya fuera del texto sobre lo relativo a la legitimación por activa).*

Es claro que la legitimación en la causa material, es el vínculo que debe existir entre quien ostenta la calidad de demandado y/o llamado en garantía en un proceso, y los hechos que dan lugar al mismo para que, de encontrarse probados todos los demás elementos, puedan ser reconocidas



VÉLEZ GUTIÉRREZ

ABOGADOS

las pretensiones incoadas en su contra. Y desde la perspectiva del llamante en garantía, evalúa el vínculo que tiene éste con las pretensiones o, lo que es lo mismo, el derecho con que cuenta, para elevar dichas súplicas en su nombre, o en su beneficio.

Después de la manifestación realizada, debemos aplicar estos asertos derivados directamente de la ley, al caso que nos ocupa. Y entonces, lo primero que habrá de analizarse es, dentro del contrato de seguro en el cual encuentra fundamento el llamamiento en garantía efectuado a SBS SEGUROS por MOISÉS PÉREZ PÉREZ, materializado mediante la Póliza No. 1000154, quién figura como asegurado. Es claro que en la página 4 de esta Póliza se establece expresamente que será asegurado EL RÁPIDO DUITAMA y/o propietarios de los vehículos asegurados.

Es claro entonces que el interés asegurado se encuentra en cabeza de EL RÁPIDO DUITAMA y/o del propietario del vehículo, quienes son las únicas personas facultadas para efectuar el llamamiento en garantía a SBS SEGUROS, en esta medida, aun cuando el señor MOISÉS PÉREZ pretende afectar la Póliza No. 1000154 para que, en el supuesto en que éste sea condenado como consecuencia del presente proceso se proceda por parte de mí representada a cubrir las sumas de dinero que él mismo deba sufragar, lo cierto es que, tal y como fue explicado, la mentada petición no podrá ser acogida por el Despacho, ya que al no obrar como Asegurado de la Póliza mencionada, existe una clara falta de legitimación en la causa por activa de su parte para afectar dichos contratos asegurativos, pues, se reitera, los mismos están encaminados a cubrir exclusivamente el patrimonio de EL RÁPIDO DUITAMA y/o propietarios de los vehículos asegurados, ante eventos en los que su responsabilidades vea inmiscuida.

En este sentido, el señor MOISÉS PÉREZ PÉREZ al no ostentar la calidad de Asegurado dentro del contrato de seguro suscrito, se encuentra jurídicamente impedido para llamar en garantía a SBS SEGUROS y, de esta forma, ante la notoria falta de legitimación en la causa por

216



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

activa del llamante en garantía, solicito respetuosamente al Despacho se desestimen las pretensiones propuestas por éste.

En subsidio de lo anterior, y en el remoto evento en que el Despacho rechace la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta, solicito se tenga en cuenta los precisos términos y condiciones del contrato de seguro en virtud del cual se efectuó el llamamiento en garantía a mi representada y para todos los efectos, me remito a los argumentos expresados en las excepciones propuestas frente al llamamiento en garantía formulado por EL RÁPIDO DUTAMA a mi representada.

**X. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS**

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar la cuantificación de los perjuicios que hizo la parte demandante, con base en las siguientes razones:

1. Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que las consecuencias probatorias derivadas del juramento estimativo, al tenor de las normas antedichas, se producen en tanto el accionante estime **razonadamente** la cuantía de los perjuicios por él alegados, lo cual implica, por razones obvias, que no es suficiente la enunciación del juramento dentro del acápite pertinente, sino que es necesario que el demandante despliegue un discurso argumentativo lo bastante sustancioso, a efectos de que la carga procesal señalada por el legislador pueda considerarse satisfecha. En torno a este tópico, el reconocido Profesor Hernán Fabio López se ha manifestado en los siguientes términos, en consideraciones que si bien hacen referencia al art. 10 de la Ley 1555 de 2010, son igualmente aplicables al caso de la nueva norma del Código General del Proceso:



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

*“La norma sin duda busca disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacitan en solicitar de manera precipitada (...), especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traigan sobre bases probatorias previas serias frente al concreto caso, de ubicarlas en su real dimensión económica, de ahí que en veces, no pocas, de manera aventurada lanzan cifras estrambóticas a sabiendas que están permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o ‘lo que se pruebe’, fórmula con la cual eluden los efectos de aplicación de la regla de la congruencia.”*

*A esa práctica, le viene a poner fin esta disposición, porque ahora es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por alguna de las rubros citados, señalar razonablemente el monto al cual considera asciende el perjuicio reclamado, lo que conlleva la necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido, de manera tal que si la estimación resulte abiertamente exagerada, que para la norma lo viene a constituir un exceso de más del 50%, se impone la multa equivalente al diez por ciento de la diferencia.” (Se resalta).*

No obstante lo anterior, revisando el texto de la demanda se observa que la aludida argumentación brilla por su ausencia; esto repercute, inexorablemente, en la ausencia de eficacia probatoria del juramento prestado por la parte demandante, debido a que, se insiste, su cuantificación no se encuentra edificada teniendo en cuenta los antecedentes jurisprudenciales para la tasación del daño moral establecidos por la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con lo propuesto en el escrito de demanda.

2. De otra parte, y con el ánimo de evitar ser reiterativo, frente a la cuantía de los perjuicios solicitados, me permito remitir a las observaciones efectuadas en el acápite concerniente a la excepción denominada “inexistencia y/o sobreestimación de los perjuicios solicitados”, no sin antes señalar que los mismos se encuentran desprovistos de toda prueba.

---

<sup>6</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. La Ley 1395 de 2010 y sus reformas al Código de Procedimiento Civil. Análisis Comparativo. Dupre Editores: Bogotá, 2010. p. 47.

217



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

**XI. PRUEBAS**

**DOCUMENTALES**

1. Poder general que me legitima para actuar, que consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de SBS SEGUROS.
3. Copia de las condiciones particulares de la Póliza de Responsabilidad Contractual No. 1000154.
4. Copia de las condiciones particulares de la Póliza de Responsabilidad Contractual No. 1000155.
5. Copia de las condiciones generales de la Póliza de Responsabilidad Contractual No. 1000154 y No. 1000155.
6. Derecho de petición que serán remitidos a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.), en el cual se solicitara que se informe al Despacho si, con cargo al SOAT A.T. 13091466918-4 del vehículo de placas SXW 812 se cancelaron cincros a los demandantes y/o como consecuencia del fallecimiento de HUGO AGUACIA AGUACIA.

**OFICIOS**

Solicito respetuosamente al Despacho, que en el evento en que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.), no de respuesta al Derecho de Petición presentado mencionado en el acápite anterior, con anterioridad a la realización de la audiencia inicial del proceso, se oficie a dicha compañía aseguradora para que allegue la certificación o el pronunciamiento al Juzgado.

  
**VÉLEZ GUTIÉRREZ**  
A B O G A D O S

**DECLARACIÓN DE PARTE**

Solicito comedidamente se fije fecha y hora para que comparezca el representante legal de SBS SEGUROS, el señor CARLOS DANIEL VERGARA o quien haga sus veces, a fin de que en su condición de llamada en garantía, responda las preguntas que le formularé en relación con el presente proceso y la extensión del límite de responsabilidad de la Aseguradora en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 1000154 y No. 1000155

**INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

1. Solicito comedidamente se sirva citar a la señora ROSA MARÍA ABELLA para que comparezca al Despacho, para absolver el interrogatorio de parte que, vía oral o escrita, que me permitirá formular respecto de los hechos materia del proceso. La demandante podrá ser contactada en la dirección de notificación indicada en el escrito de demanda.

Igualmente, para que la parte demandante proceda a exhibir los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder:

- El o los documentos contentivos de la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, correspondencia que le haya enviado a EL RÁPIDO DUITAMA, MOISÉS PÉREZ PÉREZ y/o JOSÉ RAÚL FARRAJAS OTTARO, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia de litigio; documento que se encuentra en poder de la demandante.
- El o los documentos contentivos de los gastos que hubieran sido asumidos por el SOAT A.T. 13091466918-4 para el vehículo de placas SXW 812 a cargo de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes CBE SEGUROS S.A.).



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

Los anteriores documentos se relacionan con los hechos que se pretenden demostrar en la medida en que ellos dan cuenta del momento en que el asegurado tuvo conocimiento de los hechos materia de este proceso y en esa medida, del cumplimiento de deberes legales del asegurado bajo el contrato de seguro y la extensión de la eventual obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

- 2. Pido respetuosamente que se fije fecha y hora, con miras a que el demandado MOISÉS PÉREZ PÉREZ, absuelva el interrogatorio que me permitiré formularle en torno a los hechos materia del litigio. El señor MOISÉS PÉREZ puede ser citado en la Carrera 7 No. 17-01, oficina 847 de Bogotá, o en dirección de correo electrónica de su apoderada [gestionjudicial17@gmail.com](mailto:gestionjudicial17@gmail.com).

Igualmente, para que la parte demandada proceda a exhibir los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder:

- En o los documentos contentivos de la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, correspondencia que le haya enviado la señora ROSA MARÍA ABELLA en nombre propio y/o en representación de sus hijos menores de edad, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia de litigio; documento que se encuentre en poder de la demandante.

Los anteriores documentos se relacionan con los hechos que se pretenden demostrar en la medida en que ellos dan cuenta del momento en que el asegurado tuvo conocimiento de los hechos materia de este proceso y en esa medida, del cumplimiento de deberes legales del asegurado bajo el contrato de seguro y la extensión de la eventual obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

V/G  
VÉLEZ GUTIÉRREZ  
ABOGADOS

3. Pido respetuosamente que se fije fecha y hora, con miras a que el demandado JOSE RAÚL BARAJAS OTERO, absuelva el interrogatorio que me permitiré formularle en torno a los hechos materia del litigio. El señor JOSÉ RAÚL BARAJAS puede ser citado en la Diagonal 23 No. 69-60, oficina 410 de Bogotá. En cuanto a la dirección para notificación electrónica manifiesto bajo la gravedad de juramento que la desconozco.

Igualmente, para que la parte demandada proceda a exhibir los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder:

- El o los documentos contentivos de la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, correspondencia que le haya enviado la señora ROSA MARÍA ABELLA en nombre propio y/o en representación de sus hijos menores de edad, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia de litigio; documento que se encuentra en poder de la demandante.

Los anteriores documentos se relacionan con los hechos que se pretenden demostrar en la medida en que ellos dan cuenta del momento en que el asegurado tuvo conocimiento de los hechos materia de este proceso y en esa medida, del cumplimiento de deberes legales del asegurado bajo el contrato de seguro y la extensión de la eventual obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

## XII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las contestaciones que aquí se presentan en los artículos 1600 y siguientes del Código Civil, en los artículos 1036, 1127 y siguientes del Código de Comercio, en los artículos 96 y siguientes del Código General del Proceso y en las demás normas concordantes y complementarias.

219



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

XIII. ANEXOS

1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.

XIII. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante, en la dirección señalada en su demanda.
2. Mi representada, SBS SEGUROS recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 9 No. 101-67 Piso 7° de la ciudad de Bogotá o el correo electrónico [notificaciones.sbseguros@sbseguros.co](mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co)
3. Por mi parte las recibiré en la secretaría del Despacho, en la Calle 79 A No 8-63 Piso 6, de la Ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos [mjiracrez@velezgutierrez.com](mailto:mjiracrez@velezgutierrez.com) [gnaaldonado@velezgutierrez.com](mailto:gnaaldonado@velezgutierrez.com) y [notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com)

Del Señor Juez, respetuosamente,

**RICARDO VÉLEZ OCHOA**  
C.C. 79.470.042 de Bogotá  
T. P. 67.706 del C.S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.



- 1. Se allegó escrito Subscrito en tiempo anexo  
copias traslado  SI  No
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior  SI  No  
Se ha dado cumplimiento al auto anterior  SI  No
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término del traslado de recurso de reposición
- 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se  
pronunció(aron) en tiempo  SI  No
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de comparecencia venció, el (los) emplazado  
Compareció  SI  No se pronuncia  SI  No  
publicaciones en tiempo  SI  No
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver  
en tiempo  SI  No
- 10. Avocado conocimiento
- 11. Otro
- 12. Con informe de antecedente
- 13. Comisario diligenciado
- 14. Por orden del titular

28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

- APOLIOS 163 A 166 SE ALLEGA ESCRITO Y ANEXOS CON EL APODERADO DE RAPIDO DUITAMA PRETENDIÓ NOTIFICAR AL LLAMADO EN GARANTIA SBS SEGUROS, PERO EL MISMO NO CUMPLE CON LINEAMIENTOS DEL DECRETO 806/2020, NI DEL CGP, COMO QUIERA QUE NO SE TIENE LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NI DE ENTREGA.
- EL LLAMADO CONTESTÓ EL LLAMAMIENTO, EL CUAL LES FUE COMPARTIDO A LAS PARTES EL (9) DE SEPTIEMBRE DE 2021, TENIENDO LAS PARTES PARA PRONUNCIARSE DESDE EL 14 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE/2021.
- EL TÉRMINO DEL TRASLADO CONFORME AL D. 806/2020, VENCÍ EN SILENCIO.

*[Handwritten signature]*